



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 210 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN DE GRANADA. PRESIDENCIA. SECRETARÍA GENERAL.-Adjudicación definitiva de las subvenciones a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, convocatoria 2020.....	2
DELEGACIÓN DE DEPORTES.- Requerimiento de subsanación de las solicitudes del Plan Provincial de Inversiones en Instalaciones Deportivas 2021.....	59
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.- Expte. nº 13.961/A.T.....	3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-Autos nº 696/2019	5
Autos nº 616/2020	5
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-Autos nº 627/2020	41
Autos nº 628/2020	41
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-Autos nº 117/2019	6
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GUADALAJARA.-Autos nº 240/2018.....	6

AYUNTAMIENTOS

ALGARINEJO.-Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa reguladora de derechos de examen	6
ALHAMA DE GRANADA.-Aprobación inicial del Presupuesto General de 2021	8
ALHENDÍN.-Ampliación de la oferta de empleo público de 2020	8
ATARFE.-Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y de los potencialmente peligrosos	9
Ordenanza municipal reguladora de ventilación y evacuación de humos en edificios, locales y actividades	26
E.L.A. DE BÁCOR-OLIVAR.-Aprobación definitiva de modificación de créditos nº 16/2020	42

BENAMAUREL.-Aprobación inicial del presupuesto 2021, expte. 398/2020	41
CÚLLAR.-Cuenta General de 2018	34
Cuenta General de 2019.....	34
Transferencia de crédito	34
GRANADA.-Cuenta General de 2019.....	35
LOS GUÁJARES.-Aprobación inicial del Presupuesto de 2021	35
Modificación de la ordenanza fiscal de la ocupación de terrenos de uso público local, terrazas y estructuras auxiliares	35
Modificación de la ordenanza fiscal del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	36
GÜÉJAR SIERRA.-Oferta de Empleo Público 2020.....	36
HUÉSCAR.-Prórroga de la suspensión del apartado 3, artículo 10 de la ordenanza de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.....	37
Modificación del apartado 3, artículo 10 de la ordenanza de abastecimiento de agua potable y alcantarillado	37
LOJA.-Aprobación definitiva de la modificación de crédito nº 18/2020	37
LOBRAS.-Aprobación definitiva de la ordenanza de Cementerio Municipal.....	38
MONACHIL.-Aprobación inicial de la modificación de créditos nº 11 y presupuesto 2021	42
ORCE.-Convocatoria vacante de Juez de Paz	39
PADUL.-Modificaciones de crédito 20, 21, 22 y 23/20 suplemento de crédito	39
VALDERRUBIO.-Aprobación provisional de la derogación de la tasa de servicio de instalaciones deportivas	40
ZAFARRAYA.-Proyecto de mejora de seguridad y fluidez de camino entre Zafarraya y El Almendral	43

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA.-Convocatoria de bases de selección de plazas de Técnico Andalucía Orienta	44
Convocatoria de bases de selección de plazas de Personal de Apoyo Andalucía Orienta.....	52

NÚMERO 5.642

DIPUTACIÓN DE GRANADAPRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL

Adjudicación definitiva de las subvenciones a los proyectos presentados por las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro de la provincia de Granada, en régimen de libre concurrencia para la convocatoria de 2020

EDICTO

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada en sesión ordinaria telemática el día 01 de diciembre de 2020, dictó, entre otras, la siguiente

RESOLUCIÓN:

La Sra. Vicepresidenta Tercera, y Diputada Delegada de Bienestar Social formula la siguiente Propuesta, una vez conformada e intervenida por la Intervención:

“Examinadas las solicitudes presentadas para la concesión de subvenciones en relación a la convocatoria efectuada por resolución de 18 de febrero de 2020 B.O.P. nº 44 de fecha 6 de marzo de 2020, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Granada, se aprecia los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de febrero de 2020, por resolución del Ilmo. Presidente de la Diputación de Granada, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación de Régimen Local, se aprobó la Convocatoria de Bases de subvenciones para Entidades Sin Ánimo de Lucro para el ejercicio 2020, lo que se hizo público para general conocimiento mediante su inserción en el B.O.P. nº 44 de fecha 6 de marzo de 2020.

Segundo. Con fecha 16 de septiembre de 2020 y tras la interrupción de los plazos administrativos como consecuencia de la Pandemia que estamos viviendo (entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020), y de conformidad con el artículo 8 y 9.1. de sus Bases, desde la Comisión Técnica se procedió a realizar la revisión de la documentación aportada por todas las Entidades solicitantes, y emitió Informe Técnico indicando, según la línea de subvención elegida, aquellas entidades a las que se les requería documentación, lo que dicha Comisión hizo público para general conocimiento mediante su inserción en el B.O.P. nº 154 de fecha 18 de septiembre de 2020, otorgando 10 días para subsanar aquellos requerimientos, de cuya revisión resultará un nuevo Informe Técnico de la Comisión dirigido al Órgano Instructor para emitir la propuesta provisional de resolución.

Tercero. En virtud del artículo 9.2. b), la Comisión Técnica, reunida en sesión el 16 de octubre, elevó al Órgano Instructor, informe técnico con el listado de solicitudes de Entidades Beneficiarias provisionales y suplentes, así como la estimación o desestimación de alegaciones presentadas, y, así mismo, el listado provisional de solicitudes desestimadas indicando la causa de desestimación.

Cuarto. Con fecha 19 de octubre de 2020, y por resolución del órgano instructor, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Convocatoria, aprobó el listado de Entidades beneficiarias provisionales y suplentes, la estimación o desestimación de alegaciones presentadas, y el listado provisional de solicitudes desestimadas; así como, aquellas que fueron desestimadas provisionalmente. De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de las “Bases que regulan el procedimiento de otorgación de las subvenciones, en régimen de concurrencia a las Entidades y Asociaciones Sin Ánimo de Lucro”, la Diputada Delegada de Bienestar Social como Órgano Instructor, y a la vista del expediente de la Comisión Técnica, propone para la aprobación definitiva de las cantidades a subvencionar, que apoyen económicamente los Proyectos presentados por dichas Asociaciones de toda la Provincia de Granada para el año 2020, expresando la relación de solicitantes que van a recibir subvención, Municipio de procedencia, y su cuantía. Este listado se publicó en el B.O.P. nº 178 de 23 de octubre de 2020.

Quinto. La Comisión Técnica en sesión de 19 de noviembre de 2020, y tras la publicación en BOP de la propuesta provisional de resolución donde se les requirió a aquellas entidades beneficiarias provisionales para que presentaran la aceptación o reformulación de los proyectos, así como, la apertura de un período de alegaciones. Se reúnen en dicha fecha, en cuya sesión se recopilan los Informes Técnicos sobre la tramitación, valoración y propuesta de resolución de las solicitudes recibidas por cada uno de los miembros en orden a la elaboración de la propuesta definitiva de resolución. En estos informes se determinan:

1. La estimación o desestimación de alegaciones presentadas por las Entidades (Anexo 1).
2. El listado de aquellas Entidades Sin Ánimo de Lucro propuestas como beneficiarias definitivas, el municipio de éstas, el nombre del proyecto y la cuantía de la subvención (Anexo 2).
3. Y el listado de aquellas Entidades que han resultado desestimadas, así como la causa de desestimación (Anexo 3).

Por otra parte, existe consignación presupuestaria suficiente, y que se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en las siguientes aplicaciones, existiendo crédito inicial disponible para atender tal fin, en las siguientes partidas 130 23107 48901 Bienestar Social (198.780 euros), Juventud 221 23152 48900 (20.000 euros), Igualdad 221 23143 48901 (110.000 euros), Cultura 211 33411 48000 (52.000 euros), Deportes 161 34011 48003 (100.000 euros), ascendiendo a una cuantía total de cuatrocientos ochenta mil setecientos ochenta euros (480.780 euros), distribuidos entre las siguientes líneas: Delegación de Bienestar Social, Delegación de Igualdad y Juventud, Delegación de Cultura, Memoria Histórica y Democrática y Delegación de Deportes.

En esta Convocatoria, las Entidades sin ánimo de lucro concurrentes, se comprometen a poner en práctica todo un conjunto de políticas de bienestar, políticas que complementen a las de los Ayuntamientos, dentro del

marco de sus competencias, sin incurrir en duplicidad con otras administraciones, articulando una nueva manera de relación con el movimiento asociativo de la provincia de Granada.

Visto el Informe Jurídico emitido por el Técnico de Gestión de Administración General, los demás informes de los técnicos de la comisión técnica y la información que obra en el expediente, se desprende que las Entidades beneficiarias cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder al procedimiento de concesión de subvenciones.

Por todo ello propongo: Que el Presidente de la Corporación asistido por la Junta de Gobierno adopte la siguiente resolución:

Primero: Resolver las alegaciones presentadas por las Entidades y Asociaciones Sin Ánimo de Lucro quedando dichas alegaciones como estimadas o desestimadas, y que a continuación se adjuntan en el Anexo 1.

Segundo: Aprobar la relación definitiva de las Entidades y Asociaciones Sin Ánimo de Lucro Beneficiarias, que a continuación se adjuntan en el Anexo 2, como beneficiarias definitivas, línea escogida, el municipio de éstas, nombre del proyecto y la cuantía de la subvención. Una vez que éstas han presentado formalmente el Anexo II de aceptación, reformulación o renuncia en el Registro General electrónico de Diputación, o mediante las formas reconocidas en el art.16.4 de la Ley 39/2015 de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Atendiendo al Artículo 9.3 de las Bases de la convocatoria, y que a continuación se relacionan, con la cuantía y conceptos que se detallan.

Tercero: Aprobar la relación definitiva de las Entidades y Asociaciones Sin Ánimo de Lucro desestimadas, que a continuación se adjuntan en el Anexo 3. Atendiendo al Artículo 9.3 de las Bases de la convocatoria.

Cuarto: Atendiendo al Artículo 11.1 de "Bases que regulan el procedimiento de otorgación de las subvenciones, en régimen de libre concurrencia a las Entidades y Asociaciones Sin Ánimo de Lucro" sobre la Ejecución de proyectos "La ejecución del proyecto se habrá de efectuar desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, excepto en el supuesto de que no haya recaído resolución Definitiva antes del 30 de junio de 2020, el plazo máximo para la ejecución de los proyectos se amplía con carácter general a 6 meses posteriores al día siguiente de la aprobación de la resolución Definitiva por la Junta de Gobierno. De esta manera el plazo máximo para justificar la subvención otorgada será, con carácter general, de tres meses tras el plazo final de ejecución de proyectos. En cualquier caso, sólo se podrá iniciar la presentación de la justificación tras la fecha de cobro de la subvención otorgada y siempre que se haya finalizado el proyecto.

Quinto: Publicar esta resolución en el B.O.P. de Granada, en el GTablón y en la página web (<https://www.dipgra.es/amplia-actualidad/inicio/subvenciones-2020-entidades-sin-animos-lucro>), donde se incluirán la lista de Entidades Sin Ánimo de Lucro Beneficiarias, desestimadas y la resolución de las alegaciones presentadas, con la causa de desestimación, para la ejecución de los proyectos presentados en la Convocatoria de subvenciones para Entidades sin ánimo de lucro de 2020.

Sexto: Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabe recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o cualquier otro recurso que estime procedente (artículos 112, 113 y 114 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de las personas interesadas"

Granada, 2 de diciembre de 2020.-La Secretaria de la Diputación de Granada, fdo.: M^ª Teresa Martín Bautista.

NÚMERO 5.408

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

RESOLUCIÓN de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Proyecto de ampliación de instalación solar fotovoltaica "Eduardo Sanz S.L." en carretera Córdoba km 432 (Granada)". Exp. Núm. 13.961/AT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de octubre de 2019, Eduardo Sanz, S.L., con domicilio en Carretera Córdoba Km 432 18005 T.M. Granada, Granada, CIF: B18464941, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto de ampliación de instalación solar fotovoltaica "Eduardo Sanz S.L." 152,50 kW para autoconsumo con excedentes, en carretera Córdoba 432 Km 335,5, en el T.M. Granada, en la provincia de Granada.

SEGUNDO.- El número de registro PUES de la instalación primaria es 201999903932487 y la nueva solicitud consta de permiso de acceso y conexión a red de distribución en las siguientes coordenadas UTM (30,440989, 4117771).

TERCERO.- A los efectos previstos en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en el B.O.P. núm. 111 de 20/07/2020.

CUARTO.- Durante el período de información pública no se han presentado escritos de alegaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la

autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por la disposición final sexta del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; así como la resolución de 9 de marzo de 2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa, y de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Eduardo Sanz, S.L. con CIF B18464941 y domicilio a efecto de notificaciones en C/ Santa Lucía 1k, 18.194 Churriana de la Vega, Granada.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y de construcción, de ampliación de la instalación solar fotovoltaica "Eduardo Sanz, S.L." de 152,50 kW.

Emplazamiento: Cubierta de la nave ubicada en Ctra. de Córdoba km 432, en el t.m. de Granada, Granada.

Características: Proyecto de ampliación de instalación fotovoltaica generadora con potencia instalada de 152,5 kW para autoconsumo con excedentes, consistente en la colocación de 54 paneles fotovoltaicos de 330 Wpy 195 paneles de fotovoltaicos de 335 Wp, en cubierta de dos aguas, con instalación de dos inversores de 25 kW y 27,5 kW que sumados a los ya existentes dan una potencia de 152,5 kW, sita en parcela urbana con referencia catastral: 1580409VG4118B0001YKR, Carretera de Córdoba Km 432, Granada.

Presupuesto: 79.195,22 euros.

Finalidad: Fomentar la energía solar fotovoltaica como alternativa de producción de energía y disminución de la emisión de gases invernadero, contribuyendo a los objetivos de desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Se establece un plazo de ejecución de la obra de 18 meses, debiendo ser iniciada dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de notificación de esta resolución. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación de Gobierno la fecha de inicio de las obras.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra, justificación de depósito del aval de desmantelamiento y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

CUARTO.- Esta resolución se notificará al peticionario, publicándose además en el B.O.P. de Granada

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 19 de noviembre de 2020.-La Dirección General de Energía P.D. (Resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51) El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 5.603

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Autos 696/19***EDICTO**

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 696/2019 a instancia de la parte actora D^a Juana Cuesta Molinero contra Ombus Servicios Sociedad Limitada (CASESA), FOGASA y Administración Concursal Baker Tilly Concursal S.L.P. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 30.9.20 del tenor literal siguiente:

DECRETO N^o 264/20

Letrado/a de la Administración de Justicia D^a María Dolores Hernández Burgos

En Granada, a 30 de septiembre de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 22.7.19 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada demanda presentada por Juana Cuesta Molinero frente a Ombus Servicios Sociedad Limitada (CASESA), FOGASA y Administración Concursal Baker Tilly Concursal S.L.P. siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 1.10.20.

SEGUNDO.- Con fecha 29.9.20 se presenta escrito por la parte demandante manifestando que desiste de la acción entablada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

- Tener por desistida a Juana Cuesta Molinero de su demanda frente a Ombus Servicios Sociedad Limitada (CASESA), FOGASA y Administración Concursal Baker Tilly Concursal S.L.P.

- Archivarlas actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace

mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Ombus Servicios Sociedad Limitada (CASESA) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 24 de noviembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 5.604

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Autos 616/20***EDICTO**

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 616/2020 se ha acordado citar a Abs Gesvitrans, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de julio de 2021 a las 10,10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edif. La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Abs Gesvitrans, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 24 de noviembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 5.654

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**EDICTO**

Procedimiento: ordinario 117/2019

Negociado: I

N.I.G.: 1808744420190000811

De: D. José Antonio Lozano Sánchez

Abogado: Roberto Sánchez Pedrosa

Contra: Ganagricola, S.L.

D^ª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 117/2019 se ha acordado citar a Ganagricola, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15/12/20 10.10 h para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ganagricola, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 2 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 5.641

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GUADALAJARA**EDICTO**

NIG: 19130 44 4 2018 0000488

SSS Seguridad Social 0000240 /2018-R

Procedimiento origen:

Sobre Seguridad Social

D^ª María Pilar Buelga Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Guadalajara,

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.

xxxxxxxxxxxxx contra Construcciones Lara Losa, S.L., Risco Encofrados, S.L., Excanovo, S.L., Emofer, S.L., Estructuras Gescom, S.L., Encoforma, S.L., Ferralla Casam,a S.L., Edificaciones Ronedi, S.L., Estructuras Encoife, S.L., Golcon Construcciones, S.L., Construcciones Aleman, S.C., Vicente Delgado e Hijos, S.L., Wram, S.L., Fevehor, S.A., Estructuras Sepu, S.L., y otros, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº Seguridad Social 240/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construcciones Lara Losa, S.L., Risco Encofrados, S.L., Excanovo, S.L., Emofer, S.L., Estructuras Gescom, S.L., Encoforma, S.L., Ferralla Casam,a S.L., Edificaciones Ronedi, S.L., Estructuras Encoife, S.L., Golcon Construcciones, S.L., Construcciones Aleman, S.C., Vicente Delgado e Hijos, S.L., Wram, S.L., Fevehor, S.A., Estructuras Sepu, S.L., a fin de que comparezcan en este Juzgado sito en Avda. del Ejército nº 12, Edificio de Servicio Múltiple, planta primera, Sala 002, de Guadalajara, el día 25/01/2021 a las 09:45 horas, para la celebración del acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Lara Losa, S.L., Risco Encofrados, S.L., Excanovo, S.L., Emofer, S.L., Estructuras Gescom, S.L., Encoforma, S.L., Ferralla Casama, S.L., Edificaciones Ronedi, S.L., Estructuras Encoife, S.L., Golcon Construcciones, S.L., Construcciones Aleman, S.C., Vicente Delgado e Hijos, S.L., Wram, S.L., Fevehor, S.A., Estructuras Sepu, S.L., se expide el presente para su publicación en los Boletines Oficiales de las Provincias de Ciudad Real, Valladolid, Albacete, Guadalajara, Granada, Sevilla, y de la Comunidad de Madrid, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Guadalajara, 22 de octubre de 2020.-La Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 5.661

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal tasa reguladora derechos de examen

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del

Ayuntamiento de 3 de septiembre de 2020 sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

Categoría / Inscritos / Costes / Tarifa Unitaria

Primera (plazas del grupo A1 o análogo en personal laboral) / 5 / 227,91 euros / 45,58 euros

Segunda (plazas de los grupos A2 y C1 o análogo en personal laboral) / 50/ 1.898,10 euros / 37,96 euros

Tercera (plazas de los grupos C2 y agrupación profesional E o análogo en personal laboral) / 42/ 1.275,60 euros / 30,37 euros

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Se aplicarán las siguientes:

- Tendrán una reducción del 50% de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

- Tendrán una reducción del 50% de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos 24 meses a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación y que, asimismo carezcan del derecho de prestación de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el

hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 3 de septiembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Algarinejo, 3 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Hidalgo.

NÚMERO 5.703

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación inicial Presupuesto General 2021

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 3 de diciembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto

en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento "http://alhamadegranada.sedelectronica.es".

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Alhama de Granada, 4 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 5.617

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Ampliación de la oferta de empleo público 2020

EDICTO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 24 de noviembre de 2020, se aprobó la ampliación de la oferta de empleo público para el año 2020, correspondiente a la plaza que a continuación se reseña:

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración Especial:

Grupo: A

Subgrupo: 2

Clasif.: Técnico de Apoyo Jurídico

N.º Vacantes: 1

Denominación: Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica

Sistema de acceso: concurso-oposición

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, conforme al art. 123 de la Ley 39/2015, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación o publicación ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa de Granada.

Alhendín, 1 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 5.665

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y de los potencialmente peligrosos

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Atarfe, en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2020, acordó la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y de los potencialmente peligrosos, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La ordenanza a que este anuncio se refiere es:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE LOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. LENGUAJE NO DISCRIMINATORIO POR RAZÓN DE SEXO

ARTÍCULO 3. FINALIDAD

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES

ARTÍCULO 6. PROHIBICIONES

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 7. DE LAS COLONIAS FELINAS CONTROLADAS

ARTÍCULO 8. PERROS GUARDIANES

ARTÍCULO 9. PERROS GUÍAS

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

ARTÍCULO 10. IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 11. ADN CANINO Y LOCALIZACIÓN DE EXCREMENTOS

ARTÍCULO 12. REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 13. REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 14. REGISTRO CENTRAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

TÍTULO III. TENENCIA Y CIRCULACIÓN. HIGIENE.

CAPÍTULO I. TENENCIA Y CIRCULACIÓN.

ARTÍCULO 15. TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 16. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE BIENESTAR PARA LOS PERROS

ARTÍCULO 17. CIRCULACIÓN POR ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 18. ACCESO A LOS TRANSPORTES PÚBLICOS

ARTÍCULO 19. ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN VEHÍCULOS PRIVADOS

CAPÍTULO II. HIGIENE.

ARTÍCULO 21. VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA

ARTÍCULO 22. ATAQUES Y MORDIDAS DE PERROS

ARTÍCULO 23. CONTROL VETERINARIO Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES AGRESORES

ARTÍCULO 24. SACRIFICIO SIN INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 25. OCULTACIÓN DE CASOS DE RABIA

ARTÍCULO 26. DESPARASITACIÓN

TÍTULO IV. ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS. REFUGIOS Y CESIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 27. RECOGIDA Y ELIMINACIÓN

ARTÍCULO 28. RECOGIDA Y TRANSPORTE DE ANIMALES PERDIDOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 29. PERROS PERDIDOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 30. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE PERROS ABANDONADOS

ARTÍCULO 31. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

TÍTULO V. CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 32. RESIDENCIAS

ARTÍCULO 33. CENTROS DE ESTÉTICA

ARTÍCULO 34. CENTROS DE ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 35. ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

ARTÍCULO 36. CENTROS PARA LA VENTA

TÍTULO VI. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 37. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 38. LA LICENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. ÓRGANO COMPETENTE PARA OTORGAR LA LICENCIA

ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 41. PLAZO

ARTÍCULO 42. REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 43. IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 44. OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 45. INFRACCIONES

ARTÍCULO 46. RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 47. INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 48. INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ARTÍCULO 49. GRADUACIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 50. SANCIONES ACCESORIAS.

ARTÍCULO 51. MEDIDAS PROVISIONALES.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La constante aparición de normativa legal en materia de tenencia de animales, las innovaciones tecnológicas en la identificación y registro, así como la evolución en el tiempo en cuanto a hábitos y costumbres de los propietarios y detentadores de animales de compañía, aconsejan la aplicación de una Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003 de 24 de noviembre Protección Animal (BOJA nº 237 de 10-10-2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92//2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE nº 307 de 24-12-1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La regulación en esta materia se completa con la Orden 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores de la normativa aplicable, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestro municipio con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos. Uno de los grandes hitos que se pretende alcanzar con esta Ordenanza, es la realización de un censo canino basado en perfiles genéticos de ADN, que complete y mejore la identificación de los perros y redunde por tanto en su mayor protección. Esto es posible gracias a que los avances técnicos conseguidos en los últimos años en el sector de la genética veterinaria, han posibilitado que España sea el primer país donde se hayan aprobado, los protocolos técnicos que consiguen una total fiabilidad y a la vez logra que los costes de este servicio sean tan reducidos que hacen económicamente viable este sistema de identificación.

Esta medida se ha visto conveniente para buscar solución a la problemática existente por el abandono de animales, así como por la no recogida de excrementos en la vía pública. Problemas que al margen del alto coste que representan para las arcas municipales, son causantes de complicaciones higiénico sanitarias. Debemos tener presente que el abandono animal constituye un tipo delictivo atenuado del maltrato animal y, con la implementación de esta medida se pretende luchar con eficacia contra este tipo de delitos.

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Atarfe desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas; suscriba convenios de colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

TITULO I. DISPOSICIONES DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular, los animales de compañía, así como las interrelaciones entre las personas y los mismos, que se encuentran de manera permanente o temporal en el municipio de Atarfe, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras o del lugar de registro del animal.

2. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza y se regirán por su normativa propia:

a) Los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

b) La fauna silvestre y su aprovechamiento

c) Los pruebas funcionales y entrenamientos a puerta cerrada con reses de lidia, los espectáculos y festejos debidamente autorizados con este tipo de animales y las clases prácticas con reses celebradas con escuelas taurinas autorizadas.

3. Esta ordenanza ha de aplicarse en el marco de los acuerdos y la normativa internacional, europea, estatal y autonómica de protección de los animales y de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 2. LENGUAJE NO DISCRIMINATORIO POR RAZÓN DE SEXO

Todos los artículos de la presente Ordenanza que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse referidos siempre a

ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado no pueda considerarse discriminatorio por razón del sexo.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD

1. Esta Ordenanza tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales que viven bajo la protección de seres humanos, y en particular los animales de compañía, cualesquiera que fueran sus circunstancias o lugar en que se hallen.

2. Para alcanzar esta finalidad, se promoverá:

- a) El fomento de la tenencia responsable.
- b) La lucha contra el abandono.
- c) El fomento de la adopción.
- d) El fomento de la esterilización de los animales y su compra, cría, venta y tenencia responsable como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y en último término, el abandono.
- e) Las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.
- f) El voluntariado y la canalización de colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal.
- g) El fomento y divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad.
- h) La educación de los animales.
- i) La creación de áreas de esparcimiento caninas.
- j) El acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus poseedores.
- k) Las inspecciones para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- l) Las campañas de identificación y esterilización, estableciendo los conciertos necesarios con los veterinarios clínicos de animales de compañía.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) Animales abandonados: Aquellos que no tengan propietario ni domicilio conocido, que no lleven consigo la acreditación que los identifique y circulen libremente dentro del casco urbano o por las vías interurbanas sin estar acompañados por persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.
- b) Animales perdidos: Aquellos animales que, aun portando su documentación, circulen libremente dentro del casco urbano o por las vías interurbanas sin persona acompañante alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.
- c) Animal sin identificar: el que yendo acompañado de su propietario o persona responsable, no se encuentra identificado.
- d) Animales de compañía: Los que tengan en su poder el hombre y la mujer, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.
- e) Animales de producción: Los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mante-

nidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.

f) Animales domésticos: Aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críen y posean tradicional y habitualmente el hombre y la mujer, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda a personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.

g) Animales potencialmente peligrosos: Se consideran aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

h) Animales protegidos: Aquellos animales que por razones de supervivencia y con el objeto de garantizar su conservación, están regulados por algún tipo de legislación.

i) Detentador: Persona física o jurídica que durante un periodo de tiempo determinado es responsable de un animal en cuanto a su salud, alimentación y bienestar en general.

j) Epizootia: Enfermedad infecto-contagiosa de los animales que determina un aumento notable y relativamente rápido del número de casos en una región o territorio determinados.

k) Explotación ganadera: Cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público animales de producción, con o sin fines lucrativos.

l) Fauna silvestre: Conjunto de especies, subespecies, poblaciones e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono.

m) Núcleo zoológico: Se considerará núcleo zoológico a todo centro, establecimiento o instalación que aloje, mantenga, críe o venda animales, sea ésta su actividad principal o no, e independientemente de que tenga finalidad mercantil y que carezca de una ordenación específica como explotación ganadera.

n) Órgano Gestor o Servicio Municipal competente: Órgano o Entidad perteneciente a la corporación local o sujeta a convenio con ésta, que actúa en nombre propio o por delegación expresa, en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

o) Perro guardián: Aquel mantenido por el hombre y la mujer con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, precisando de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

p) Perro guía: Aquellos que, tras haber superado el proceso de selección genética y sanitaria, hayan sido adiestrados en centros oficialmente homologados al efecto para el acompañamiento, la conducción y la ayuda de las personas con disfunción visual, habiendo adquirido las aptitudes precisas para tal fin.

q) Propietario: Quien figure inscrito como tal en el Registro de Identificación correspondiente. En los ca-

sos en los que no exista inscripción en el Registro, se considerará propietario a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio

r) Rehala: Agrupación de perros de caza mayor, cuyo número oscila entre 14 y 24 también denominada recova o jauría.

s) Transpondedor o microchip: Mecanismo electrónico que consta de un código alfanumérico que permite, en todo caso, identificar al animal y garantizar la no duplicidad.

t) Veterinario autorizado: Licenciado en Veterinaria al servicio de una Administración Pública, destinado a tal efecto por una autoridad competente.

u) Genotipado: Proceso por el cual es posible determinar la información genómica de un individuo o "huella genética", mediante el estudio del ADN de sus células.

v) Colonia felina: Grupo de gatos que viven compartiendo los recursos de un territorio que puede tener una extensión variable, y que poseen una estructura social jerarquizada, poco rígida y con numerosos lazos familiares.

w) Colonia felina controlada: Grupo de gatos, esterilizados quirúrgicamente, que conviven en un espacio público o privado, y que son controlados sanitariamente y alimentados por voluntarios autorizados por el Ayuntamiento.

a) Gatos ferales: son gatos, y por tanto animales domésticos, que han regresado a un cierto grado de estado salvaje. Tales gatos, provenientes de gatos domésticos que se han perdido o los han abandonado, han aprendido vivir al aire libre. Los gatos ferales no son totalmente salvajes, porque todavía dependen de la gente para su alimentación. Se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos ferales tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Estos gatos llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio; su hogar está al aire libre

b) Eutanasia: muerte provocada a un animal, por métodos no crueles e indoloros, para evitarle un sufrimiento inútil como consecuencia de padecer una enfermedad o lesión sin posibilidad de curación, que no le permita tener una calidad de vida compatible con los mínimos parámetros de bienestar animal, o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales.

c) Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete un animal a un dolor, sufrimiento o estrés graves y no justificados.

d) Sacrificio: Muerte provocada a un animal por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, mediante métodos que impliquen el menor sufrimiento posible.

e) Asociaciones de protección y defensa de los animales: las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales.

f) Sufrimiento físico: estado en el que existe dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.

g) Sufrimiento psíquico: estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES

1. El poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.

b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

d) Cuidar y proteger el animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

f) Denunciar la pérdida del animal y adoptar aquellas medidas de seguridad y protección que procuren evitar la huida o escapada de los animales.

g) Transportar a los animales adecuadamente y siempre en los términos previstos en la legislación vigente, garantizando la seguridad vial y la comodidad de los animales durante el transporte, incluido el transporte en vehículos particulares.

2. El propietario de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

b) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

c) Adoptar todas las medidas que se encuentren disponibles para evitar la proliferación incontrolada de los animales.

3. Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando

los de carácter obligatorio, y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia, aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza.

4. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 6. PROHIBICIONES.

1. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente ordenanza, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable

i).i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

o) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

p) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

q) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

t) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

u) Alimentar a los animales en la vía pública. Se exceptúan los alimentadores/cuidadores de colonias felinas, autorizados por el Ayuntamiento y poseedores de un carnet de cuidador individual e intransferible, cuya actividad quedará siempre supeditada a la ausencia de molestias a terceros o suciedad y deterioro del espacio y mobiliario público, en cuyo caso se prohibirá.

v) Mantener animales donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos, especialmente durante las horas de descanso nocturno (de 23:00 a 7:00 horas), en cuyo caso se considerará un agravamiento de las molestias generadas.

w) Permitir la entrada y/o asear a animales en fuentes o estanques públicos. También queda prohibido posibilitar que éstos puedan beber agua en lugares de abastecimiento de agua potable para consumo humano.

x) Permitir la entrada a animales en zonas infantiles y otras áreas ajardinadas no destinadas a tal fin. Queda expresamente prohibido permitir que los animales defecuen u orinen en ellas.

y) La tenencia de caballos y otros animales de tracción en patios de vivienda o solar urbano. Estos deben estar en cuadras o establos adecuados para esta finalidad y que dispongan del título habilitante o la licencia correspondiente.

z) Los ciudadanos no podrán utilizar productos tóxicos para evitar las micciones en las fachadas de las viviendas.

2. En especial, quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

3. Queda prohibido el abandono de animales muertos.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 7. DE LAS COLONIAS FELINAS CONTROLADAS.

1. El Ayuntamiento de Atarfe fomentará la gestión de colonias felinas controladas.

2. Estas colonias deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento y contará para ello con la colaboración de Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales convenidas e inscritas en el registro correspondiente, o de voluntarios que así lo deseen. En todo caso será el Ayuntamiento el que decida la ubicación de las mismas.

3. Los gatos pertenecientes a las colonias podrán ser identificados a nombre de estas asociaciones, testados de las enfermedades infecto-contagiosas más relevantes en el momento y esterilizados para evitar la superpoblación.

4. Dichos animales deberán ser desparasitados periódicamente. También se podrán realizar análisis coprológicos periódicamente para valorar la efectividad de los tratamientos antiparasitarios.

5. La existencia de estas colonias quedará condicionada a la no generación de molestias o incomodidades a la vecindad, a la protección de la salud pública y del medio ambiente y a la no proliferación de otras especies sinantrópicas perjudiciales.

6. La alimentación de los gatos que pertenezcan a las colonias felinas controladas deberá efectuarse única y exclusivamente con pienso seco, exceptuando otras situaciones que determine el Ayuntamiento y siempre bajo el control del mismo, que podrá encomendarla a los colaboradores anteriormente citados. Las personas autorizadas a la alimentación y el cuidado de estas colonias deberán disponer del carnet de cuidador/a expedido por el Ayuntamiento, que será individual e intransferible.

ARTÍCULO 8. PERROS GUARDIANES.

1. Los perros guardianes deberán estar bajo la vigilancia de sus propietarios o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial, en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro guardián y se dispondrá de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.

2. Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, prohibiéndose que a tales fines se destinen los animales hembras gestantes o en periodo de lactación.

3. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

4. Por norma general, no deberán estar permanentemente atados, pero cuando sea deba ser así, el medio

de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que nunca pueda ser inferior a tres metros. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

5. Si el perro guardián lo es de una obra, deberá ser retirado al finalizar ésta. Si no se efectuase la retirada del animal será considerado como abandono, procediéndose a su sanción.

ARTÍCULO 9. PERROS GUÍA.

1. La tenencia de perros que sirvan de guía a los/las deficientes visuales se registrará por lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a las prescripciones de aquella. En todo caso habrán de estar matriculados y vacunados y deberán circular, como el resto de los perros, provistos de correa y collar, e identificados con sistema de identificación electrónica normalizado (microchip).

2. Los perros guía estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. Los conductores de taxis deberán transportar gratuitamente a los perros guía.

4. No podrá limitarse a los perros guía el acceso a los lugares contemplados en los artículos 17, 18 y 19 de la presente ordenanza.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

ARTÍCULO 10. IDENTIFICACIÓN.

1. La posesión o propiedad de perros y gatos así como otros animales que reglamentariamente se determinen que vivan habitualmente en el término municipal, obliga a sus propietarios o poseedores que lo sean por cualquier título, a identificarlos, mediante los mecanismos establecidos en el apartado siguiente, a proveerse de la Cartilla Sanitaria y a inscribirlos en el Registro Regional de Animales de Compañía de Andalucía al cumplir el animal los tres meses de edad, o un mes después de su adquisición. Igualmente, obliga a estar en posesión del documento que lo acredite.

2. La identificación de perros consistirá en la implantación del correspondiente transpondedor o microchip junto con la extracción de una muestra de sangre que determine la huella genética del animal (ADN).

3. La implantación será realizada por Veterinario Colegiado, quién será el responsable de incluir al animal identificado en el registro correspondiente en un plazo máximo de 15 días. En el caso de que un propietario que acuda a consulta de un Veterinario no tenga identificado o no identifique a su animal, el Veterinario deberá comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días. De igual modo cualquier modificación de los datos censales (cambio de propietario, de domicilio...) o muerte del animal, deberá ser realizada en el mismo plazo a partir de su comunicación. El veterinario al que se requiera para modificar los datos censales de un animal ya registrado deberá exigir previamente la docu-

mentación que justifique dicho cambio (documento de compra-venta o cesión).

4. El transpondedor o microchip será implantado de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, salvo que por una circunstancia justificada no sea posible, en cuyo caso se implantará en la zona de la cruz, entre los hombros, lo que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la identificación. Los datos derivados del proceso de implantación, se reflejarán en todos los documentos y archivos en los que conste el animal.

5. La extracción de sangre para la huella genética del animal solo podrá ser llevada a cabo por veterinarios acreditados por el Ayuntamiento. Para ello, el propietario del animal dispondrá de un plazo máximo de tres meses desde la fecha de nacimiento del animal o de un mes desde su adquisición.

ARTÍCULO 11. ADN CANINO Y LOCALIZACIÓN DE EXCREMENTOS.

1. Los propietarios de los perros deberán someter a sus mascotas a un análisis de sangre con la intención de obtener una muestra de ADN y así determinar el genotipo del animal. La muestra servirá para poder asociar los excrementos depositados en la vía pública con el propietario del perro responsable de dicha deposición.

2. La extracción de sangre la llevará a cabo un veterinario autorizado por el Ayuntamiento que posteriormente enviará la muestra al laboratorio de análisis establecido por convenio, donde se obtendrá el genotipo del animal (ADN). La información genética recogida se incluirá en la base de datos que comparten el laboratorio de análisis, el veterinario autorizado y el Ayuntamiento. Una vez asociada la muestra al perro, el laboratorio enviará una chapa identificativa al Ayuntamiento que estará a disposición del propietario del animal, y que permitirá su inscripción en el Registro Municipal de Animales de compañía, una vez formalizada la solicitud y pago de la tasa regulada en la correspondiente Ordenanza Fiscal por parte del propietario del perro.

3. Una vez que el Ayuntamiento facilite al propietario o detentador del perro censado la chapa de identificación numerada, el perro que circule por las vías y espacios públicos en el término municipal de Atarfe deberán llevar obligatoriamente dicha chapa en un lugar que sea visible. En caso de pérdida o extravío, se facilitará una nueva chapa, previa aportación de la denuncia correspondiente y pago de la tasa que se establezca mediante la Ordenanza Fiscal.

4. El uso de chapas falsas, considerando tanto las no expedidas por el laboratorio de análisis como las que son colocadas a los perros sin corresponderles, será sancionado como falta leve.

5. El Ayuntamiento tendrá potestad para organizar patrullas con el objetivo de hacer cumplir la presente Ordenanza en general y este artículo en particular. El Ayuntamiento de Atarfe correrá con los gastos de recogida, envío e identificación de los excrementos hasta que se conozca la identidad de los propietarios.

6. Una vez identificado al propietario del animal infractor, salvo que se trate de perros guía de invidentes, el Ayuntamiento procederá a la imposición de la san-

ción correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Título VII de la presente Ordenanza, relativo a Infracciones y Sanciones. En el caso de que el laboratorio no pueda identificar al animal o a su propietario, el resultado del genotipado de los excrementos se conservará durante un periodo de treinta y seis meses en la base de datos del Ayuntamiento creada a tal efecto para que, una vez localizados el animal y su propietario, se proceda a imponer las sanciones derivadas de la obligatoriedad de su identificación y de la limpieza de sus excrementos en la vía pública.

7. El Ayuntamiento asignará el personal competente para realizar la recogida de muestras de heces encontradas en la vía pública. Para que la recogida tenga validez, se garantizará en todo momento la cadena de custodia hasta su llegada al laboratorio.

ARTÍCULO 12. REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

1. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario y del veterinario identificador. Esta información estará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, en la que deberán figurar como datos mínimos obligatorios los que se citan en el artículo 9.1 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los propietarios deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en los datos anteriores en el plazo máximo de un mes, y en especial la baja por fallecimiento o traslado de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. A dichos efectos y dentro del plazo anterior, el propietario del animal deberá comunicar al Registro Municipal, en el plazo de siete días, los cambios producidos mediante copia del Certificado Oficial de Identificación Animal.

4. Cuando se produzca la transmisión de la propiedad del animal, el nuevo propietario deberá comunicar dicho cambio de titularidad con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior y, en su caso, proceder a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual, en el plazo de un mes desde que se produzca la adquisición.

1. El Servicio Municipal competente en el momento de la modificación de los asientos registrales expedirá certificación del asiento practicado.

2. La base de datos del Registro Municipal de Animales de Compañía estará a disposición de la Policía Local para su consulta por los posibles casos de accidentes, agresiones, pérdida y abandono que pudieran ocasionarse.

3. La base de datos del Registro Municipal de Animales de Compañía cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 13. REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía en la que se inscribirán los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Dichos establecimientos deberán reunir los requisitos establecidos en el Título II Capítulo IV de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales.

ARTÍCULO 14.- REGISTRO CENTRAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

1. El Ayuntamiento deberá comunicar periódicamente, y en todo caso como mínimo semestralmente, las altas y bajas que se produzcan en el Registro Municipal, así como las modificaciones en los datos censales al Registro Central de Animales de Compañía.

2. La Administración de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Atarfe (Granada) en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de su responsabilidad en materia de censos de animales de compañía, podrán concertar con los colegios oficiales de veterinarios convenios para la realización y mantenimiento de los censos y registros.

TÍTULO III. TENENCIA Y CIRCULACIÓN. HIGIENE.

ARTÍCULO 15. TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en las viviendas urbanas y/o domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, quedando garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios y que no se produzca ninguna situación de molestia o peligro para los vecinos o para otras personas en general, o para el mismo animal.

2. El propietario o tenedor de un animal estará obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.

3. El propietario o tenedor de un animal estará obligado a mantener las instalaciones que albergan a los animales en condiciones de limpieza y desinfección necesarias para que no se produzcan situaciones de riesgo sanitario por infección, contagio, propagación de plagas u olores.

4. Se prohíbe usar como alojamiento habitual vehículos y cualquier espacio abierto como terrazas, balcones, patios, azoteas, miradores y similares salvo dictamen técnico municipal que determine lo contrario, así como la estancia de animales en estos espacios en horario nocturno (de 23.00 a 07.00 horas), debiendo pasar la noche en el interior del edificio o construcción o en el alojamiento del animal, teniendo que ser ambos espa-

cios cerrados, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a sus vecinos. En caso contrario la autoridad municipal podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno.

Cuando existan animales que ocasionen molestias al vecindario o perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, los servicios correspondientes del Ayuntamiento lo comunicarán al poseedor o propietario del mismo con el fin de que se adopten las medidas que sean necesarias para solucionar el problema. El Ayuntamiento podrá proceder a la confiscación de aquellos animales de compañía que manifiesten síntomas de un comportamiento agresivo y peligroso para las personas, cosas o resto de animales, o aquellos que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, siendo conducidos al centro de recogida animal correspondiente.

5. Queda prohibida la tenencia permanente de animales de compañía en locales comerciales, oficinas y otros negocios o empresas que estén ubicados en edificios de viviendas, excepto aquellos negocios que tengan licencia para ello.

6. Queda prohibida la presencia de animales de compañía en solares, parcelas, construcciones y/o edificios deshabitados, locales sin uso y trasteros dentro del casco urbano. De igual modo que se describe en el apartado 4. el Ayuntamiento podrá proceder a la confiscación de aquellos animales albergados en estos espacios, siendo conducidos al centro de recogida animal correspondiente.

7. Quedan prohibidas las explotaciones ganaderas en el núcleo urbano de las especies y grupos de especies vinculados a animales de producción. Dichas instalaciones deberán guardar la distancia mínima al suelo urbano y urbanizable u otras viviendas o usos terciarios, turísticos y recreativos en suelo no urbanizable.

8. En las viviendas urbanas se permite la tenencia como máximo de cinco animales de compañía adultos, en relación a perros, gatos y hurones. La tenencia de más de cinco animales en una vivienda se considerará núcleo zoológico, requiriendo su registro y autorización municipal. Como norma general, los núcleos zoológicos deberán ubicarse a una distancia mínima de 200 metros con respecto al suelo urbano u otras viviendas o usos terciarios, turísticos y recreativos en suelo no urbanizable.

Excepcionalmente si la vivienda urbana reúne las condiciones necesarias para albergarlos, según se exponga en informe motivado que a tal fin emitirán de oficio, a petición de parte o denuncia, los técnicos Municipales, y cumpla los demás requisitos exigidos se podrán autorizar el núcleo zoológico.

Se excluyen de este punto los establecimientos de venta de mascotas y de animales de compañía.

Cuando se den las condiciones para la consideración de núcleo zoológico, los establecimientos o viviendas deberán reunir, como mínimo, para ser autorizados y registrados, los requisitos zoonosanitarios establecidos en el artículo 3 de la Orden de 28 de julio de 1980, que desarrolla al Decreto 1119/75, de 24 de abril, sobre la auto-

rización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

9. Queda prohibido el establecimiento de vaquerizas, establos y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano.

10. La crianza doméstica para el autoconsumo de aves de corral, conejos, palomas y otros animales en domicilios particulares o viviendas urbanas, queda condicionada al cumplimiento de la legislación vigente en cuanto al número máximo permitido y condiciones de cría de dichas especies y al hecho de que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permita, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como por la existencia de incomodidad ni peligro para los vecinos u otras personas, o para los propios animales.

11. Los propietarios de perros y gatos y cualquier otro podrán contratar un seguro de responsabilidad civil, por la cuantía que se estime, siendo en todo caso recomendable.

12. Todos los propietarios de perros potencialmente peligrosos quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros ocasionados por ellos, con una cobertura no inferior a 175.000 euros por siniestro, en el plazo de un mes desde la identificación del mismo y previo a la obtención de la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 16. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE BIENESTAR PARA LOS PERROS.

1. El propietario o detentador de un perro es responsable de mantenerlo en el lugar de residencia del perro en condiciones sanitarias adecuadas, controlando su agresividad, aseo y, en general, todo comportamiento que pueda suponer riesgo para las personas. Deberá provisionarle de suficiente alimento y agua, así como limpiar y desinfectar periódicamente sus deyecciones y micciones.

2. Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

3. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

4. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

5. En los casos de declaración de epizootias, los propietarios cumplirán las disposiciones preventivas que dicten las Autoridades Sanitarias, así como las prescripciones que emanen de los órganos municipales competentes.

6. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener

temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, parasitaciones extremas, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

ARTÍCULO 17. CIRCULACIÓN POR ESPACIOS PÚBLICOS.

1. Los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

2. Los propietarios o poseedores de perros deberán tenerlos en las vías públicas siempre bajo su control mediante una correa o cadena y collar para evitar daños o molestias, salvo en aquellos lugares catalogados y/o señalizados para el paseo y esparcimiento de perros. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal. El collar, el arnés y la correa o cadena que los aten deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Hay dos clases de collar, una que incluye los collares diseñados para controlar al perro sin causarle dolor y otra que, por el contrario, se basa en el dolor como elemento de contención.

b) Se permite el uso de los siguientes collares como método de contención de los perros por estar incluidos en la primera clase del apartado a) anterior: los collares tradicionales que dan la vuelta al cuello, pero que no modifican su diámetro una vez fijado, entre los que se encuentran los de tipo halter, que sujetan al perro con un lazo que da la vuelta a la boca, y los arneses, en sus diferentes diseños. Los collares y los arneses serán proporcionales a la talla y fuerza del animal y no pueden tener un peso excesivo para el animal que los lleva ni dificultar o impedir su movimiento.

Se prohíbe el uso de los siguientes collares por estar en la segunda clase del apartado a) anterior: collares que funcionan provocando la asfixia del perro (nudo corredizo), o ejerciendo presión con puntas en el cuello, ya sean directamente acabadas en metal, protegidas con plástico o con otros materiales, así como los collares de estimulación eléctrica en todas sus modalidades. En el caso de los collares de estimulación eléctrica no se aplicará esta disposición cuando se usen en el marco de actividades cinegéticas o en centros de adiestramiento autorizados y se usen respetando las pautas recomendadas por el fabricante de los mismos.

c) Las correas, fijas o flexibles, y las cadenas deben tener una extensión entre 1,5 y 2 metros, para permitir el movimiento del perro. Se prohíbe el uso de correas extensibles para perros de más de 15 kg. Los perros deben ir fijados a la correa mientras pasean por las aceras del municipio, y esta solo se puede extender en zonas amplias donde no puedan hacer caer a nadie ni provocar lesiones a otros animales.

d) Los bozales deben ser de cesta, para permitir al perro abrir la boca, pero cerrados por delante con reja

para impedir la mordedura. Se prohíben los bozales que impiden al perro abrir la boca en su interior.

3. El Ayuntamiento podrá prohibir la entrada de animales de compañía en parques y otros espacios públicos señalizándolo de manera conveniente y visible, además de los ya expresados en la presente ordenanza.

4. El Ayuntamiento irá progresivamente habilitando, para los animales de compañía, espacios reservados para el recreo, la socialización y la realización de sus necesidades fisiológicas en condiciones correctas de higiene. Dichos espacios estarán catalogados, acotados para evitar la huida o pérdida, y señalizados. En dichos espacios los animales de compañía podrán pasear sueltos. No obstante, el propietario, poseedor o tenedor deberá vigilar a sus animales y evitar molestias a las personas y otros animales que compartan ese espacio.

5. Los animales catalogados como potencialmente peligrosos podrán acceder a estos espacios reservados siempre y cuando vayan provistos de bozal.

6. De la misma manera que en el resto de los espacios públicos, se prohíbe dejar las deposiciones fecales de los animales en ellos, siendo obligatoria la recogida y eliminación de las deposiciones en las mismas condiciones que las establecidas en el apartado 8 de este artículo.

7. Queda prohibida la presencia de animales en zonas destinadas a juegos infantiles. Queda expresamente prohibido que los animales defecuen u orinen en áreas de recreo infantil o jardines de uso por parte de los niños, así como otras zonas ajardinadas o elementos públicos destinados a la estética urbanística del municipio, entendiendo estos entornos como especialmente sensibles.

8. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos de manera inmediata mediante su recogida en bolsas de plástico o papel que, tras su correcto cierre, podrá depositar en los contenedores de recogida de basura domiciliaria u otras instalaciones destinadas a tal fin, exceptuándose de la obligación las personas invidentes con perros-guía.

Igualmente, evitará que el animal realice micciones en fachadas y/o Acerados de edificios públicos o privados pertenecientes al municipio, así como sobre el mobiliario urbano. En su caso, los orines que afecten al mobiliario urbano, edificaciones, aceras o cualquier otro elemento serán limpiados echando sobre ellos agua limpia, con jabón o vinagre común, para lo cual las personas que conduzcan los animales estarán obligados a llevar una botella, con capacidad suficiente, llena de esta mezcla.

ARTÍCULO 18. ACCESO A LOS TRANSPORTES PÚBLICOS.

1. Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

2. La autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos.

3. Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente y cumpliendo la normativa vial de transporte de animales.

ARTÍCULO 19. ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, edificios y dependencias oficiales de las Administraciones Públicas dedicadas al uso o servicio público, espectáculos públicos incluidos los deportivos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

ARTÍCULO 20. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN VEHÍCULOS PRIVADOS.

1. El propietario o detentador que circule en un vehículo privado con animales domésticos en su interior, deberá disponer de cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad del animal y la suya propia.

2. Cuando la estancia de un animal en un vehículo sea superior a dos horas, éstos deberán estar pertinentemente controlados, alimentados y abrevados. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos sin supervisión y sin la adecuada temperatura y ventilación, atendiendo a las necesidades básicas del bienestar animal.

3. La carga y descarga de animales de compañía de vehículos deberá realizarse de la forma más adecuada para cada animal y considerando todas las medidas de seguridad que se estimen oportunas.

4. En el caso de vehículos de dos ruedas, el transporte de animales domésticos se hará en soportes adaptados a los mismos.

CAPÍTULO II. HIGIENE.

ARTÍCULO 21. VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA.

1. Todo perro, gato o cualquier otro animal siempre que así se determine reglamentariamente residente en el municipio de Atarfe habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes.

2. Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un animal dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La vacunación antirrábica de un animal conlleva la expedición del correspondiente documento oficial, cuya custodia será responsabilidad del/la propietaria/a.

ARTÍCULO 22. ATAQUES Y MORDIDAS DE PERROS.

1. Las personas mordidas o atacadas por perros u otros animales de compañía darán inmediatamente cuenta de ello a las Autoridades Sanitarias a fin de que puedan ser sometidos a tratamiento, si así lo aconsejara el resultado de la observación del animal.

2. Los propietarios o poseedores de dicho animal están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las Autoridades competentes que lo soliciten.

ARTÍCULO 23. CONTROL VETERINARIO Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES AGRESORES.

1. Los propietarios de los perros u otros animales de compañía que hayan mordido a una persona deberán someterlos a control veterinario de las autoridades sanitarias competentes, durante el periodo de tiempo y en el lugar que éstos determinen, donde permanecerá internado el animal.

2. A petición del propietario, y previo informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, la observación del animal agresor podrá realizarse en el domicilio del propietario, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente. En todo caso, los gastos ocasionados serán de cuenta del propietario del animal.

ARTÍCULO 24. SACRIFICIO SIN INDEMNIZACIÓN.

La autoridad municipal dispondrá, previo informe veterinario aportado por las Autoridades Sanitarias competentes, el sacrificio sin indemnización alguna de los animales, respecto de los que se hubiesen diagnosticado de rabia u otra enfermedad que sea contagiosa para las personas.

ARTÍCULO 25. OCULTACIÓN DE CASOS DE RABIA.

Las personas que ocultasen casos de rabia en animales o dejasen al animal que la padezca en libertad, serán denunciadas ante las autoridades gubernativas o judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 26. DESPARASITACIÓN.

Es obligatoria la desparasitación de perros, gatos y hurones contra la equinocosis. Esta se hará bajo prescripción de un veterinario autorizado, haciéndose constar en la cartilla sanitaria indicando fabricante, nombre del producto y fecha del tratamiento. La desparasitación se realizará con periodicidad mínima anual.

TÍTULO IV. ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS. REFUGIOS Y CESIÓN DE LOS MISMOS.**ARTÍCULO 27. RECOGIDA Y ELIMINACIÓN.**

El Ayuntamiento de Atarfe será responsable de la recogida y eliminación de animales muertos en su respectivo término municipal, pudiendo exigir, en su caso, las prestaciones económicas que pudieran corresponderles.

Cuando un animal doméstico fallezca, se realizará la eliminación higiénica del cadáver, mediante su entrega al gestor autorizado, siempre sin perjuicio de lo dispuesto en las normativas específicas aprobadas para el control de epizootias y zoonosis por los organismos competentes.

No obstante, la recogida y tratamiento ulterior de animales muertos será responsabilidad de:

a) Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en el lugar público o privado cuando su identidad resulte de registro administrativo.

b) Los propietarios o detentadores por cualquier título del lugar privado donde se encontrara el cadáver del animal abandonado, si no se diera la circunstancia prevista en el apartado a).

c) Los causantes directos de la muerte del animal por atropello u otra acción cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario del animal muerto.

En caso de incumplimiento por los responsables, tales actuaciones podrán ser realizadas con carácter subsidiario, por el Ayuntamiento de Atarfe, a costa de aquellos. A estos efectos se considerarán responsables los descritos en los apartados a), b) y c) anteriores. Además, el particular que demande voluntariamente la prestación de este servicio, estará obligado a satisfacer la prestación económica que corresponda.

ARTÍCULO 28. RECOGIDA Y TRANSPORTE DE ANIMALES PERDIDOS Y ABANDONADOS.

1. Corresponderá al Ayuntamiento la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de diez días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

2. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del/la propietaria/a. En el caso de que éste/a autorice su sacrificio, deberá pagar la prestación económica que corresponda.

3. El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo estos servicios. El personal o empresa que preste los servicios de recogida y transporte de animales, estará debidamente capacitado y contará con los medios necesarios para no causar daños o estrés innecesarios a los animales, y reunirá las debidas condiciones higiénico-sanitarias. Deberá estar formado en materia de bienestar animal.

ARTÍCULO 29. PERROS PERDIDOS Y ABANDONADOS.

1. Si el animal lleva identificación, el Ayuntamiento debe notificar a la persona propietaria o poseedora que tiene un plazo de cinco días para recuperarlo y abonar previamente todos los gastos originados. Transcurrido dicho plazo, si la persona propietaria o poseedora no ha recogido al animal, éste se considerará abandonado y puede ser cedido, acogido temporalmente o adoptado, extremos que deben haber sido advertidos en la notificación mencionada. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal ni del pago de los gastos ocasionados. Debiendo iniciarse el correspondiente expediente sancionador.

2. El abandono de animales, cuando exista la condición de peligro para su vida o integridad, es delito, y además podrá ser sancionado como riesgo para la salud pública. Los propietarios de animales domésticos que no puedan continuar poseyéndolos, deberán entregarlos a Protectoras de Animales y Centros de Acogida o al Servicio Municipal Competente.

3. Los animales vagabundos y/o abandonados, serán recogidos y conducidos al correspondiente Centro de Control Zoonosanitario asociado al Ayuntamiento de Atarfe

ARTÍCULO 30. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE PERROS PERDIDOS O ABANDONADOS.

Los perros perdidos o abandonados capturados por los servicios municipales que no hayan sido recuperados por sus propietarios en el plazo fijado en el artículo anterior, serán incluidos en el de régimen de adopción, quedando a disposición del Ayuntamiento, el cual en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo este servicio y se regularice la situación sanitaria y fiscal del animal.

Para la cesión de animales abandonados y perdidos:

1. Los refugios de animales abandonados y perdidos, transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán cederlos, una vez esterilizados, previa evaluación de los peticionarios.

2. Los animales deberán ser entregados debidamente desparasitados, externa e internamente, vacunados e identificados, en el caso de no estarlo.

3. El cesionario será el encargado de abonar los gastos de vacunación, identificación y esterilización, en su caso.

4. La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en esta Ordenanza.

5. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

ARTÍCULO 31. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

1. En la defensa y protección de los animales, y para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ordenanza, especialmente en lo referente a la recogida, cuidados y adopción de animales abandonados, el Ayuntamiento de Atarfe colaborará con las asociaciones de defensa y protección de los animales legalmente constituidas.

2. Estas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Regional de Núcleos Zoológicos en el caso de disponer de albergue para animales, y estar en posesión de todos los permisos municipales que le sean de aplicación.

3. Cumplirán las instrucciones que dicte la autoridad competente en materia de infraestructura, densidad animal y control sanitario.

4. Existirá un servicio veterinario dependiente de la asociación para el control higiénico-sanitario de los animales albergados.

5. Queda prohibida la transacción onerosa o la cesión de animales a cambio de donaciones, sólo podrán cobrarse las vacunaciones, tratamientos antiparasitarios y esterilizaciones realizadas, debiendo conservar factura de las mismas.

6. La colaboración con las sociedades protectoras queda condicionada a que las mismas mantengan sus instalaciones en condiciones higiénicas adecuadas y cumplan con los fines que tengan encomendados, legal y estatutariamente.

TÍTULO V. CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 32. RESIDENCIAS.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infecto-contagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno, y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los propietarios o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 33. CENTROS DE ESTÉTICA.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de Animales, deberán disponer de:

a) Agua caliente.

b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.

d) Programas de desinfección y desinsectación de los locales.

ARTÍCULO 34. CENTROS DE ADIESTRAMIENTO.

Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos 20 y 22 de la Ley 11/2003 de protección de animales, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; a tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones para la acreditación se establecerán reglamentariamente. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal.

ARTÍCULO 35. CENTROS VETERINARIOS.

1. Los centros veterinarios dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otras dependencias antes de entrar en los citados establecimientos.

2. Deberán ubicarse en locales aislados o en la planta baja de un edificio, con medidas de insonorización en concordancia con la proximidad a otras viviendas y garantizando en todo momento las condiciones higiénico sanitarias y de seguridad adecuadas.

ARTÍCULO 36. CENTROS PARA LA VENTA.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Estos establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

b) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

d) Factura de la venta

TÍTULO VI. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**ARTÍCULO 37. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

1. Se considerarán animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.

c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.

d) Los perros pertenecientes a una tipología racial que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. En particular se consideran incluidos en esta categoría los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces inter-raciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: Akita Inu, American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Bull Terrier, Cane Corso, Ca de Bou, Dobermann, Dogo argentino, Dogo de Burdeos, Dogo del Tibet, Fila brasileño, Mastín extremeño, Mastín napolitano, Pastor de Cáucaso, Presa canario, Pit Bull Terrier, Rottweiler, Starffordshire Bull Terrier, Tosa japonés, y los perros cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

ARTÍCULO 38. LA LICENCIA MUNICIPAL

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior, como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 39. ÓRGANO COMPETENTE PARA OTORGAR LA LICENCIA

La Licencia Administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior. En el caso de criaderos y comercios especializados en el sector de animales de compañía, deberán inscribir a los animales potencialmente peligrosos en el censo correspondiente antes de que cumplan los 3 meses y medio de edad.

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos acreditándose mediante el oportuno

d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 175.000.

e) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

f) La superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestrados acreditados.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b y c de este apartado se acreditarán mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y de aptitud psicológica se acreditará mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

ARTÍCULO 41. PLAZO

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular al Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde que se produzca.

ARTÍCULO 42. REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, o bien, en idéntico plazo desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción, debiendo aportar los siguientes datos:

1. Los datos personales del tenedor.
2. Las características del animal.
3. El lugar habitual de residencia del animal.
4. El destino del animal, a:
 - a) Convivir con los seres humanos.
 - b) Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección...

ARTÍCULO 43. IDENTIFICACIÓN

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que

deberá implantarse al animal, conforme al régimen general establecido.

ARTÍCULO 44. OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES

1. El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia. Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal, sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central Informatizado dependiente de la comunidad autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

3. Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

4. Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

5. Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares y asimismo evitar que se escapen.

6. La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

7. La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.

8. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

9. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y además deberán, no obs-

tante, adoptarse las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

10. Otros que acredite la normativa reguladora.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 45. INFRACCIONES

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza. Serán también infracciones todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones de las citadas infracciones en los términos previstos en el artículo 27.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 46. RESPONSABILIDAD

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. En cualquier caso, en las situaciones de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, la responsabilidad siempre recaerá sobre la persona o entidad que quede demostrada como más próxima al animal objeto de regulación en cuestión.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. En el supuesto de que recaiga una imputación o sanción sobre personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, la responsabilidad será solidaria y podrá exigirse a cada uno de los componentes de la agrupación, de manera que el cumplimiento por, al menos uno de ellos, acabe con toda la obligación respecto del resto. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

4. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

ARTÍCULO 47. INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Tendrán la consideración de Infracciones muy graves:

a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

b) El abandono de animales.

c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

g) La organización de peleas con y entre animales.

h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

o) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ley y de la normativa aplicable.

p) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

q) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Tendrán la consideración de Infracciones graves:

a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 5.1.n) de la presente Ordenanza.

f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.

i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

j) Asistencia a peleas con animales.

k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

o) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

p) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

q) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

r) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

s) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

t) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

u) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

v) No someter a los animales a un análisis de sangre para determinación del genotipo del animal.

w) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Tendrán la consideración de Infracciones leves:

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas con las multas de:

a) 75,00 a 500,00 euros para las leves.

b) 501,00 a 2.000,00 euros para las graves.

c) 2001,00 a 30.000,00 euros para las muy graves.

4.- Sin perjuicio del régimen propio de los animales potencialmente peligrosos, todas las normas e infracciones descritas para los animales de régimen general también son de aplicación para animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 48. INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Tendrán la consideración de Infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quién carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quién carezca de certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de Infracciones Administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativa aplicable.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta de documentación falsa.

g) No someter a los animales a un análisis de sangre para determinación del genotipo del animal.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

5. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2.404,00 euros.

b) Infracciones muy graves, desde 2.404,05 hasta 15.025,30 euros.

ARTÍCULO 49. GRADUACIÓN DE SANCIONES

La graduación de las sanciones previstas por la Ley se hará conforme a los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c) La importancia del daño causado al animal.

d) La reiteración en la comisión de infracciones.

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

ARTÍCULO 50. SANCIONES ACCESORIAS

En la resolución del expediente sancionador, además de las sanciones pecuniarias establecidas, el órgano competente podrá imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ley, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

ARTÍCULO 51. MEDIDAS PROVISIONALES

1) Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ley:

a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

b) La suspensión temporal de autorizaciones.

c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2) Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA

1. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas por la presente ordenanza, será de aplicación el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

2. Serán competentes para imponer las infracciones previstas en la presente ordenanza:

a) Por infracciones leves, el Ayuntamiento de Atarfe.

b) Por infracciones graves y muy graves, la Autoridad Competente de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas acciones sean necesarias para hacer llegar esta Ordenanza al conjunto de la población con el objeto de concienciar y fomentar el comportamiento cívico de los ciudadanos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Durante los primeros tres meses de vigencia, se realizarán campañas informativas para dar conocimiento a los vecinos del contenido de la presente ordenanza.

La entrada en vigor del artículo 11.1, 11.2 y 11.3 de la presente Ordenanza, se producirá una vez transcurridos 6 meses desde la publicación en el BOP de la Aprobación Definitiva de la presente Ordenanza.

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales de compañía, así como de animales potencialmente peligrosos, para dar cumplimiento a las obligaciones de identificación del ADN es de 6 meses desde la entrada en vigor del artículo 11.1, 11.2 y 11.3 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de animales de compañía y de los potencialmente peligrosos publicada en el BOP nº 32 de fecha, 17 de febrero de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se considerarán incorporadas a esta Ordenanza todas las disposiciones sobre protección y buen trato a los animales, dictadas o que se dicten en el futuro."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Atarfe, 3 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 5.666

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Ordenanza municipal reguladora de la ventilación y evacuación de humos en edificios, locales y actividades

EDICTO

Pedro Martínez Parra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Atarfe, en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2020, acordó la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la Ventilación y Evacuación de Humos en Edificios, Locales y Actividades, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La ordenanza a que este anuncio se refiere es:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA QUE REGULE LA VENTILACIÓN Y EVACUACIÓN DE HUMOS EN EDIFICIOS, LOCALES Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular, en el ejercicio de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de producir humos, polvos, gases, vahos, vapores y olores en el término municipal, para prevenir y corregir las molestias debidas a la contaminación atmosférica y el perjuicio que pueda ocasionar a las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2.- Finalidades

La ordenanza tiene como finalidades básicas:

a) Conseguir un alto nivel de protección de salud y un ambiente atmosférico de calidad, mediante la prevención y la reducción en origen de las emisiones de compuestos contaminantes.

b) Garantizar los derechos de las personas su dignidad, su calidad de vida y bienestar, y un medio ambiente adecuado en el marco de un desarrollo sostenible.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente normativa es aplicable a todas aquellas actividades o instalaciones domésticas susceptibles de generar emisiones contaminantes y olores a la atmósfera, ya sea en forma química o pulverulenta, tanto a través de medios canalizados o de un modo difuso, que sean de la competencia municipal.

Artículo 4.- Normativa

Toda la evacuación de humos debe realizarse según normativa vigente:

a) Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo. Código Técnico de la Edificación (CTE).

b) Real Decreto 1.027/2007 de 20 de julio. Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE).

c) Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utiliza-

ción de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

d) UNE EN 1.856/04. Chimeneas. Requisitos para Chimeneas Metálicas.

- Parte 1: Chimeneas Modulares.

- Parte 2: Conductos interiores y conductos de unión metálicos

e) UNE 123.001/05. Cálculo y diseño de chimeneas metálicas. Guía de aplicación.

f) UNE 123.001/94. Chimeneas: Cálculo y Diseño. (Erratum mayo 1997).

g) UNE EN 13.384: Chimeneas: Métodos de cálculo térmicos y de fluidos dinámicos.

- Parte 1 (03): Chimeneas que se utilizan con un único aparato.

- Parte 2 (05): Chimeneas que prestan servicio a más de un generador de calor.

Artículo 5.- Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

Actividad: explotación que se realiza en un determinado centro o establecimiento ganadero, industrial, minero, comercial, de servicios u otros, integrada por una o más instalaciones, sometida al régimen de intervención administrativa establecido en la legislación de prevención y control ambiental de las actividades y, por su potencial incidencia olfativa.

Centro o establecimiento: conjunto de edificaciones, instalaciones y espacios que constituyen una unidad física diferenciada y en la que se ejercen una o más actividades por parte de una misma persona o empresa titular.

Emisión: es la transferencia o descarga de sustancias contaminantes al aire desde el foco de emisión a la atmósfera libre.

Instalación: Centro o establecimiento en que no desarrollándose ninguna actividad industrial, ganadera, minera, comercial, o de servicios, presenta potencialmente incidencia olfativa.

Chimenea: Es el elemento encargado de evacuar los humos hasta el exterior de los edificios, por encima de la cubierta de los mismos. Su trazado es vertical, prácticamente en su totalidad; se compone de:

- Conducto de Humos, que es el conducto interior por el que circulan los gases procedentes de la combustión.

- Envoltente o estructura aislante y resistente.

Conducto de evacuación de humos: Es el elemento de conexión entre la caldera y la chimenea, o entre la caldera y el exterior de los edificios, pero sin llegar hasta la cubierta cuando la evacuación de humos se realiza por fachada. Al igual que la chimenea está constituido por el Conducto de Humos y la Envoltente.

CAPÍTULO II.- CHIMENEAS.

Artículo 6.- Consideraciones generales.

a) Como criterio general se prohíbe lanzar los humos, polvos, gases o vapores generados en una vivienda o local donde se desarrollen actividades por fachadas y patios de viviendas.

Sólo se admiten como excepciones aquellos casos reflejados en art. 11 de esta ordenanza.

b) La evacuación de humos, gases, vapores, emanaciones y polvos, producto de la combustión o de activi-

dades, se realizará por medio de campanas de absorción, conductos y chimeneas de secciones suficientes, dimensionadas de tal forma que garanticen un tiro correcto.

c) Las bocas de descarga de las chimeneas estarán situadas 1 m por encima de cualquier obstáculo distante a menos de 10 m medidos en plano horizontal (Fig. 1) excepto en el caso de cubiertas en pendiente sin aberturas, en las cuales la elevación puede reducirse (Fig. 2 y 3). Esta exigencia tiene por objeto evitar problemas de tiro que pueden provocar los remolinos de aire, producidos por el viento al chocar con los obstáculos de las construcciones.

d) Las bocas de descarga de las chimeneas situadas a distancias comprendidas entre diez y veinte metros de cualquier construcción, deberán estar a nivel no inferior al borde superior del hueco más alto que tenga dicha construcción (Fig. 1). Estas distancias se medirán sobre el plano horizontal que contiene la boca de descarga, considerando esta salida sin la caperuza, remate u otros accesorios que pudiera llevar.

e) Las bocas de descarga de las chimeneas han de estar separadas de las viviendas colindantes, adyacentes y líneas divisorias de la propiedad en un plano vertical una distancia igual o superior a 3 metros, para evitar el desprendimiento de materias sólidas (Hollín), que se produce tras la combustión de material sólido.

* Para aquellas viviendas, parcelas o locales que tengan una anchura igual o menor a 6 m y les sea imposible físicamente que dicha chimenea diste de 3 m de las viviendas colindantes a ambos lados, ésta deberá instalarse en el centro (eje) de la misma.

f) Queda prohibido evacuar al exterior humos, gases, emanaciones y vapores más pesados que el aire, debiendo ser captados y neutralizados en el propio foco de emisión.

g) Para la evacuación de los productos de la combustión en instalaciones térmicas, las chimeneas cumplirán las normas, diseño y dimensionamiento establecidas en el RITE.

h) En su instalación, deberá procurarse especial atención a su emplazamiento final, de forma que se evite o reduzca al máximo su visibilidad desde la vía pública, de manera que el impacto visual que pudiera producirse quede minimizado en la mayor medida posible.

i) Cuando la instalación de la chimenea (no de combustibles sólidos) precise de un trazado por la fachada de los edificios, será exigible que su aspecto exterior quede perfectamente armonizado con el conjunto de la misma.

* Se considerarán otras medidas en el caso de edificios históricos y en casos en los que la solución a adoptar produzca un fuerte impacto visual ambiental. En este caso las bocas de las salidas de las chimeneas se situarán, cumpliendo los requisitos siguientes:

- A una distancia mínima horizontal de 5 m de cualquier hueco de ventilación ajeno (ventana, balcón, miradores, puerta de acceso, etc.).

- Sobrepasando como mínimo en 1 m la altura de cualquier hueco de ventilación ajeno (ventana, balcón, miradores, shunt de ventilación), torreón, habitáculos

para trasteros, zona de tenderos, etc.), situados a una distancia de hasta 5 m, y superando el suelo de la terraza del propio edificio en 3 m.

CAPÍTULO III. EVACUACIÓN POR CONDUCTO DE HUMOS DE SALIDA DIRECTA A FACHADA O A PATIO DE VENTILACIÓN

Artículo 7. Salas de máquinas

a) Como excepción se permitirá, siempre que los generadores utilicen combustibles gaseosos, la salida directa de estos productos al exterior con conductos por fachada o patio de ventilación, únicamente, cuando se trate de aparatos estancos de potencia útil nominal igual o inferior a 70 kW o de aparatos de tiro natural para la producción de agua caliente sanitaria de potencia útil igual o inferior a 24'4 kW, en los siguientes casos:

1. En las instalaciones térmicas de viviendas unifamiliares.

2. En las instalaciones térmicas de edificios existentes que se reformen con las circunstancias mencionadas en el apartado d), de la IT 1.3.4.1.3.1. del RITE cuando se instalen calderas individuales con emisiones de NOx de clase 5.

b) Los patios de ventilación para la evacuación de productos de combustión de aparatos conducidos en edificios existentes, deben tener como mínimo una superficie en planta, mediada en m², igual a 0'5 x NT, con un mínimo de 4 m², siendo NT el número total de locales que puedan contener aparatos conducidos que desemboquen en el patio.

Además, si el patio está cubierto en su parte superior con techado, este debe dejar libre una superficie permanente de comunicación con el exterior del 25% de su sección en planta, con un mínimo de 4 m².

Artículo 8. Calderas estancas.

Excepcionalmente, sólo será permitida la salida directa de humos por las fachadas de los edificios o por sus patios interiores, cuando se cumplan las condiciones indicadas en el apartado anterior y además las siguientes:

a) Con carácter general, el extremo final del tubo debe estar diseñado de manera que se favorezca la salida frontal a la mayor distancia horizontal posible de los productos de combustión (Figura 4.a). Cuando no se puedan cumplir las distancias mínimas a una pared frontal, se pueden utilizar en el extremo deflectores desviadores del flujo de los productos de la combustión. (Figura 4.b)

b) La proyección perpendicular del conducto de salida de los productos de la combustión sobre los planos en que se encuentran los orificios de ventilación y la parte practicable de los marcos de ventanas debe distar 40 cm como mínimo de éstos, salvo cuando dicha salida se efectúe por encima, en que no es necesario guardar tal distancia mínima (Figura 5). Se pueden utilizar desviadores laterales de los productos de la combustión cuando no pueda respetarse la distancia mínima de 40 cm.

c) Si la salida a la fachada, celosía o similar se realiza con un conducto concéntrico (interior salida productos de la combustión, exterior toma de aire para combustión) o por tubos de conductos independientes (uno

para la entrada de aire y otro tubo para la salida de los productos de la combustión), cualquiera de ellos podrá sobresalir ligeramente del muro en la zona exterior hasta un máximo de 3 cm para el tubo exterior. (Figura 6). Se pueden colocar rejillas en los extremos diseñadas por el fabricante.

d) Si la salida es a través de la superficie de fachada perteneciente al ámbito de una terraza, balcón o galería techados y abiertos al exterior, tenemos dos casos:

d.1.- Que el eje del tubo de salida de los productos de la combustión se encuentre a una distancia igual e inferior a 30 cm. respecto del techo de la terraza, balcón o galería, medidos perpendicularmente. En esta situación, dicho tubo se deberá prolongar hacia el límite del techo de la terraza, balcón o galería de forma que entre el mismo y el extremo del tubo se guarde una distancia máxima de 10 cm, prevaleciendo las indicaciones del fabricante facilite al respecto. (Figura 7.a.)

d.2.- Que el eje del tubo de salida de los productos de la combustión se encuentre a una distancia superior a 30cm. respecto del techo de la terraza, balcón o galería, medidos perpendicularmente. En esta situación, el extremo del tubo no deberá sobresalir de la pared que atraviesa más de 10 cm, prevaleciendo las indicaciones del fabricante facilite al respecto. (Figura 7.b.)

e) Si la salida es través de fachada, celosía o similar, existiendo una cornisa o balcón en cota superior a la salida de los productos de la combustión, se deberá seguir el mismo criterio que en el caso anterior, siendo el límite a considerar el de la cornisa o balcón.

f) Si el aparato está situado en el exterior, en una terraza, balcón o galería abiertos y techados, de forma general deberá seguir el mismo criterio que en los casos d) y e), con la salvedad de que cuando el eje del tubo de salida de los productos de la combustión se encuentre a una distancia superior a 30 cm. respecto del techo de la terraza, balcón o galería, la longitud del tubo de salida de los productos de la combustión debe ser la mínima indicada por el fabricante.

Si en los casos d) y f) de la terraza, balcón o galería fuese cerrada con sistema permanente, con posterioridad a la instalación del aparato, los tubos de salida de los productos de la combustión se deben prolongar para atravesar el cerramiento siguiendo los mismos criterios que a través del muro o celosía indicados en el apartado c).

g) En cualquier caso, de forma general, cuando la salida de los productos de combustión se realice directamente al exterior a través de una pared, el eje del conducto de evacuación se debe situar, como mínimo, a 2'20 m. del nivel del suelo más próximo con tránsito o permanencia de personas, medidos en sentido vertical. (Figura 8).

h) Entre dos salidas de productos de la combustión situadas al mismo nivel, se debe mantener una distancia mínima de 60 cm. La distancia mínima se puede reducir a 30 cm. si se emplean deflectores divergentes indicados por el fabricante o cualquier otro método que utilizando los medios suministrados por el fabricante garantice que las dos salidas sean divergentes. (Figura 9)

i) La salida de los productos de la combustión debe distar al menos 1 m de la pared lateral con ventanas o

huecos de ventilación, o 30 cm de pared lateral sin ventanas o huecos de ventilación. (Figura 10)

j) La salida de los productos de la combustión debe distar al menos 3 m de la pared frontal con ventanas o huecos de ventilación, o 2 m de pared frontal sin ventanas o huecos de ventilación. (Figura 11)

CAPÍTULO IV. VENTILACIÓN DE LOCALES Y ACTIVIDADES.

Artículo 9. Consideraciones generales.

a) La evacuación de aire procedente de la ventilación o climatización de locales o actividades deberá tener una concentración inferior a 30 ppm. de monóxido de carbono en el punto de salida al exterior.

b) La ventilación de los locales y actividades se realizará, con carácter general, mediante dispositivos conectados a chimeneas. Dichas chimeneas cumplirán lo establecido en el Capítulo II. Dichas chimeneas dispondrá de filtros adecuados, de fácil y cómodo mantenimiento, que impidan efectivamente la transmisión de olores al exterior.

c) Con independencia de lo establecido en el art. 9.b), en los locales de planta baja, semisótano o sótano, es obligatorio prever la instalación de conductos de ventilación, independientemente por cada 100 metros cuadrados o fracción, siempre que puedan ser destinados a actividades de uso público. Los conductos tendrán una sección mínima de 490 centímetros cuadrados (en sección circular, 25 cm de diámetro) y sus bocas de descarga se situarán de forma que cumplan con lo establecido en el art. 6. Estos conductos de ventilación serán independientes de los que en su caso se prevean para la evacuación de humos.

d) La ventilación de garajes, cuartos de calderas e instalaciones será independiente de las ventilaciones forzadas y de los conductos de ventilación de las viviendas.

Artículo 10.- Consideraciones específicas.

Con carácter específico se cumplirán los siguientes requisitos:

a) Hostelería y elaboración de comidas (como churrerías, freidurías, asadores de pollo, kebab, obradores, cocinado industrial, restauración, etc.)

1. En el caso de que se disponga de ventanas u otros huecos en la zona de cocina abiertos directamente al exterior, deberán mantenerse cerradas durante los periodos de emisión de olor. También se evitará que los humos de la cocina puedan salir al exterior a través de los conductos de ventilación.

2. Las campanas extractoras deberán tener la capacidad suficiente para extraer todos los gases y olores que se produzcan en la actividad. Deberán contar con los filtros adecuados para grasas y olores, que se someterán a las operaciones de mantenimiento o sustitución periódicas indicadas por el fabricante y si es necesario, con una periodicidad mayor, con el fin de evitar molestias al vecindario.

3. No se realizarán barbacoas u otras preparaciones de alimentos en el exterior del local ni en otros lugares distintos a los contemplados en la Declaración Responsable o licencia, salvo autorización expresa del ayuntamiento.

En cualquier caso, estas prácticas nunca podrán realizarse a menos de 20 metros de zonas destinadas a uso residencial, salvo que dicha instalación se realice mediante chimenea conforme a esta ordenanza.

4.- Todas aquellas actividades solicitadas a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza deberán tener su evacuación de humos y olores a través de chimeneas instaladas conforme al Capítulo II, no permitiéndose su salida a fachadas o a patios.

5. Los residuos orgánicos deberán ser depositados en el contenedor a la hora establecida por la ordenanza municipal de recogida de basuras.

b) Lavanderías y tintorerías:

En las industrias de limpieza en seco de ropa y tintorerías se exigirán sistemas eficaces de captación y evacuación mediante chimeneas independientes para la ventilación de los locales con sus correspondientes filtros.

Artículo 11. Excepciones.

1.- Excepcionalmente, podrá realizarse la ventilación de los locales y actividades por medio de rejillas dispuestas en las carpinterías de fachada a una altura mínima de 2'20 m. Con respecto en nivel de la calle, zona de tránsito o permanencia de personas, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.- Que se evacue aire no contaminado.

2.- Que, además, el aire sea de calidad media (IDA 3) con arreglo a lo establecido en el RITE, lo cual necesariamente implica que la aportación de aire exterior limpio al local deberá ser como mínimo de 8 litros por segundo y persona que lo ocupe. Igual cantidad de aire debe ser continuamente extraída; y este caudal extraído es precisamente el que, en su caso, podrá evacuarse por la rejilla de fachada.

3.- Que se cumplan las condiciones interrelacionadas de caudales y distancias a huecos de ventilación establecidas en el capítulo III.

4.- Que se asegure suficientemente la no transmisión de olores al exterior.

2.- Excepcionalmente, podrá eximirse de la obligación de la instalación de chimenea aquellos locales donde se preparen alimentos no incluidos en el apartado 10.a) que tengan solicitada Licencia de Obras, resolución de Calificación Ambiental o presentada la Declaración Responsable con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza y/o concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Problemas estructurales que pudiera conllevar la instalación de chimenea debido a que el local no sea colindante en ningún punto (perímetro o forjado del local) con el patio y no sea posible llevar el conducto de extracción a la cubierta del edificio.

- Tipo de edificio (catalogado, histórico, etc.).

- No autorización de chimenea por parte de la comunidad de propietarios del edificio.

- Impacto visual por excesiva elevación de la chimenea.

En estos casos se podrá autorizar que la extracción de aire se realice por fachada, siempre y cuando sea a través de depuradores electrónicos de alta eficacia, con filtros que garanticen la adecuada depuración de los

efluentes a evacuar. La instalación de estos depuradores deberá estar concebida de manera que se eviten influencias nocivas sobre la calidad del medio ambiente y espacios comunitarios, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- No será posible la evacuación de gases a patios de luces.

- El caudal total a depurar procedente de todos los elementos productores de humos existentes no será superior a 1 m³/segundo (3.600 metros cúbicos/ hora).

- La distancia del punto de evacuación de los gases a cualquier elemento de entrada de ventilación ajenos a la actividad (boca de toma, abertura de admisión, puerta exterior y ventana) y de los espacios ajenos a la actividad donde pueda haber personas de forma habitual tales como terrazas, galerías, miradores, balcones, etc. no será inferior a 3 metros medidos en el plano vertical y 2 metros en el plano horizontal. La distancia de la salida de evacuación al suelo o acera no será inferior a 2,2 metros, medidos desde su arista inferior.

- Por norma general el sistema de evacuación de humos deberá constar de los siguientes componentes y procesos: Sistema de filtraje mecánico, sistema de filtraje húmedo condensador de grasas, sistema de filtraje electrostático, generador de ozono para tratamiento del aire contaminado, turbina extractora, circuito cerrado de caudal de aire, conducto de evacuación de aire tratado al exterior.

- Como sistema de depuración de humos se deberá de utilizar un depurador electrónico Filtronic, el cual consta principalmente de un sistema de filtraje mecánico, un sistema de filtraje electroestático y un sistema de filtraje de carbón activo. Para asegurar un buen funcionamiento del equipo y obtener la máxima eficacia de filtración se realizará un mantenimiento periódico de uno a tres meses según la actividad de la cocina. En cada mantenimiento se limpiará y revisará el correcto funcionamiento de los siguientes filtros:

a) Filtro mecánico: Una vez saturada la manta debe ser sustituida por una nueva, y la limpieza del filtro se realiza mediante la inmersión en detergente desengrasante.

b) Filtro de aluminio y célula electroestática: Se debe extremar la limpieza ya que es donde se produce la máxima filtración, utilizándose el detergente especial Detertronic o en su defecto un detergente desengrasante de ph neutro, se limpia por simple inmersión. No hay que introducir elementos extraños en la célula (cepillos, paños, etc.).

c) Filtro de carbón activo: Al igual que el filtro de manta se sustituirá cuando esté agotado (cuando se perciban olores extraños)

- Las lamas de la rejilla de salida estarán dispuestas con un ángulo de inclinación en salida entre 0º (horizontal del exterior) y 45º hacia arriba.

- Las instalaciones de este tipo deberán contar con un libro de mantenimiento, en el que se anoten las revisiones periódicas que se realicen por empresas especializadas, limpieza y cambio de filtros, pudiéndose ser requerido por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. Equipos de aire acondicionado y torres de refrigeración.

Artículo 12. Condiciones generales.

a) Las unidades exteriores de los aparatos de aire acondicionado no podrán sobresalir de la línea de fachada, salvo casos excepcionales debidamente justificados, debiéndose instalar dentro del local o vivienda con rejillas en fachada a una altura mínima de 2,20 m sobre el nivel de la calle o paso de peatones. En cualquier caso, se deberán instalar de forma que el aire caliente producido no afecte a los vecinos, debiendo estar enfocado a la vivienda que lo instala.

Por otro lado, su instalación deberá cumplir en todo momento la normativa vigente sobre transmisión de ruidos y vibraciones.

b) Los edificios de nueva construcción, o que estén en reestructuración total, deberán diseñarse (arquitectura, cerrajerías, carpinterías, etc.) de tal forma que sea posible la futura instalación de aparatos de aire acondicionado, incluso en sus locales comerciales, sin generar impactos visuales negativos y cumpliendo todas las determinaciones de la presente Ordenanza. Preferentemente se preverá la colocación de las unidades condensadoras en las cubiertas, convenientemente instaladas, insonorizadas y apantalladas. En cualquier caso, deberá comprobarse durante la instalación de los aparatos el cumplimiento de la normativa sobre transmisión de ruidos y vibraciones vigente.

c) Para edificios plurifamiliares y unifamiliares de viviendas existentes, en los que no se pueda cumplir lo establecido en el apartado a), se podrán colocar las unidades exteriores de climatización en fachada, siempre y cuando cumplan la normativa vigente sobre transmisión de ruidos y vibraciones.

d) La evacuación de aire caliente procedente del circuito secundario de los condensadores de los equipos de aire acondicionado podrá realizarse por rejillas dispuestas en la fachada, preferentemente integradas en las carpinterías de los huecos, cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

1. Cuando el caudal de aire evacuado sea inferior a 0,2 m³/s, el punto de salida del aire distará, como mínimo, 40 cm de cualquier posible hueco de ventilación (ventanas, balcones, otras rejillas, otros locales, etc.).

2. Cuando el caudal de aire evacuado esté comprendido entre 0,2 y 1 m³/s, el punto de salida distará de los posibles huecos de ventilación próximos, como mínimo, 2 m si el hueco de ventilación y la rejilla de salida de aire estuvieran en el mismo paramento, y 3 m si estuvieran en distinto.

3. Cuando el caudal de aire evacuado este comprendido entre 1 y 3 m³/s, la salida al exterior se realizará mediante conducto y rejilla, instalando entre ésta y la máquina (que se situará en el interior) un sistema que amortigüe el ruido y la velocidad del aire (por ejemplo un silenciador). El punto de salida del aire distará de los posibles huecos de ventilación próximos, como mínimo, 3 m. si el hueco y la rejilla están en el mismo paramento, y 6m. si estuvieran en distinto paramento.

4. Para volúmenes de aire superiores a 3 m³/s, la evacuación deberá realizarse a través de una chimenea

cuya boca de descarga se situará conforme a lo establecido en el art. 6.

5. Cuando las diferentes rejillas de salida de aire caliente de un mismo local disten entre sí más de 2 m, tanto en horizontal como en vertical, se considerarán independientes. También serán independientes cuando se hallen en distintos paramentos verticales que formen un ángulo convexo superior a 180°.

6. En el caso de que las rejillas no sean independientes, se considerarán los efectos aditivos de todas ellas, valorando que cada una de las diferentes salidas equivale a una sola cuyo caudal será la suma de los caudales de todas ellas.

7. Las rejillas no se podrán colocar en la franja de fachada comprendida entre 0,5 y 2'20 m del suelo.

8. Las rejillas tendrán lamas inclinadas para verter el aire en la dirección adecuada.

e) La evacuación directa de torres de refrigeración se hallará al menos a 2'20 m por encima de cualquier zona de tránsito o estancia de público en un radio de 10 m. Además, para su instalación será necesario justificar el cumplimiento de la normativa de prevención y protección contra la legionela y ser inscrita en el registro municipal.

CAPÍTULO VI.- Fuentes de emisión difusas.

Artículo 13. Quema de residuos

Se prohíbe quemar los residuos domésticos, industriales o de cualquier otro origen. La eliminación de estos residuos deberá hacerse según lo dispuesto en la Ordenanza de "Limpieza viaria y gestión de residuos sólidos urbanos" o normativa sectorial de residuos. Dicha conducta será sancionable de acuerdo con las citadas normas.

La utilización de residuos como combustible requerirá de autorización específica previa de la Consejería de Medio Ambiente en cumplimiento del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Se exceptúan de esta prohibición los residuos agrícolas o forestales, si bien se recomienda que su eliminación se produzca mediante producción de compost o aprovechamiento de biomasa y en general cualquier otro medio que suponga su valorización.

Artículo 14. Quema de rastrojos y residuos agrícolas

1. En caso de que el municipio cuente con punto limpio de recogida de residuos agrícolas o forestales (residuos verdes), no se podrá realizar quema de rastrojos o residuos verdes.

2. En el caso de que el municipio no cuente con punto de recogida de Residuos verdes, la eliminación de éstos se realizará según se dispone a continuación:

2.1. A efectos de horarios y distancias se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, y sus revisiones posteriores, así como futuras normativas que la modifiquen.

2.2. En aquellos casos que no se vean al amparo de la legislación anteriormente citada, la quema de residuos agrícolas y forestales deberá hacerse a más de

100 m de una masa forestal, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, antes de las 12 del mediodía en primavera - verano y en días no ventosos, siguiendo en todo caso las recomendaciones establecidas por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias a través del Ministerio del Interior.

Además, la quema de estos residuos verdes deberá desarrollarse siempre a sotavento del núcleo de población, no pudiendo desarrollarse la misma cuando los vientos predominantes arrastren los humos hacia cualquiera de las viviendas del municipio, y procurando en todo momento que la cota en la que se realiza dicha quema sea superior a la ubicación de las zonas habitadas, y a más de 100 m de cualquier vivienda.

En todo caso deberá realizarse evitando molestias a los vecinos y poniendo previamente en conocimiento de la policía local o Servicio de Extinción de Incendios, quienes podrán impartir instrucciones concretas sobre el modo de realizarlo o incluso decidir sobre la conveniencia o no de la quema, indicando al interesado la necesidad de entregar los residuos a gestor autorizado.

Artículo 15. Obras de construcción, rehabilitación y demolición de edificios y estructuras.

Para prevenir y evitar la generación de partículas en suspensión, en la construcción, la rehabilitación y la demolición de edificios y estructuras, existentes o nuevas, se tendrán que aplicar las medidas siguientes:

- Cubrir las fachadas de los edificios o estructuras objeto de rehabilitación, demolición o construcción con lonas o dispositivos similares, instalar tubos encapsulados y envolverlos con materiales que garantizan la estanquidad y efectuar la descarga de escombros o materiales pulverulentos en contenedores cerrados con lonas o dispositivos de eficacia similar. Las secciones de fachada a cubrir serán aquellas en las que se estén realizando los trabajos de obra de construcción, rehabilitación o demolición, empezando 2 metros sobre la cota en la que éstas tienen lugar, y en un ancho que sobrepase los trabajos en 4 metros hacia cada lado, extendiéndose esta protección hasta el suelo.

- Rociar con agua los escombros en las operaciones de demolición, siempre que las condiciones meteorológicas sean las adecuadas.

- Instalar sistemas para minimizar la emisión de partículas en la carga y manipulación de material pulverulento, como lonas, paneles deflectores, cubriciones parciales, etc...

- Cubrir completamente el material pulverulento que transportan los camiones y controlar que la altura de la carga sea inferior a la altura del contenedor del vehículo de transporte

Todas las obras o actividades, ya sean promovidas por particulares o por una entidad pública, susceptibles de producir emisiones difusas de material particulado o pulverulento, deberán incluir en la petición de licencia municipal una memoria ambiental, donde queden reflejadas las medidas que se desarrollarán para minimizar los posibles impactos identificados.

Artículo 16. Almacenamiento al aire libre de materiales a granel.

En los parques de almacenamiento al aire libre de materiales a granel se tomarán las medidas adecuadas

para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo. A tal fin se aplicarán las medidas correctoras oportunas como mantener el material constantemente humedecido, cubierto con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante la colocación de pantallas cortavientos.

Cuando se trate de transporte y almacenamiento de materiales sólidos a granel, se recomienda seguir las indicaciones de las Mejores Técnicas Disponibles reflejadas en el capítulo 4 del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) "Emisiones en almacenamientos", publicado por el Institute for Prospective Technological Studies, en 2006, y modificaciones posteriores, formando parte de la serie de prevención y control integrados de la contaminación y bajo la regulación de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y posteriores modificaciones, disponible a través del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes contaminantes (Ver anexo II).

Artículo 17. Actividades agrícolas.

Las prácticas agrícolas no podrán llevar a cabo almacenamientos de estiércol en suelo urbano ni a menos de 200 m de viviendas.

Las prácticas agrícolas en las que se manipulen lodos deberán atenerse a protocolos que minimicen la emisión de compuestos orgánicos volátiles durante la aplicación. En este sentido, cabe hacer las siguientes indicaciones:

- El transporte de los fangos debe realizarse en depósitos cerrados.

- Durante la aplicación el punto de difusión de los fangos debe estar lo más cerca del suelo y la trayectoria del lodo líquido debe mantenerse lo más baja posible para minimizar la dispersión del rociado, así como el impacto visual.

- Los fangos no tratados deberán ser inyectados bajo del suelo, usando vehículos especialmente equipados para esta operación.

La aplicación y manipulación de lodos debe realizarse en condiciones meteorológicas desfavorables para la dispersión del olor.

Artículo 18. Actividades domésticas y económicas.

Los residuos sólidos urbanos RSU deberán ser depositados en el contenedor a la hora establecida por la Ordenanza municipal de Limpieza viaria y gestión de residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO VII. CONTROL E INSPECCIÓN MUNICIPAL

Artículo 19.- Desarrollo de la función de control e inspección municipal

1. El control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza corresponde a la Administración Municipal.

2.- El Ayuntamiento elaborará programas de inspección medioambiental en el ejercicio de sus competencias.

3.- El Ayuntamiento de Atarfe ejercerá el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.

4.- Podrán realizarse visitas sin previo aviso cuando existan indicios de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ordenanza que puedan suponer un riesgo ambiental.

A estos efectos, el Inspector requerirá la presencia de la persona titular o, en su caso, de persona autorizada para el acceso de las instalaciones.

En caso de negativa se solicitará la pertinente autorización judicial.

5.- El personal inspector elaborará el correspondiente informe para el inicio en su caso, del procedimiento de restauración de la legalidad alterada o para dar traslado a la administración competente. En base al mismo, el personal técnico municipal, en su caso, propondrá a la autoridad competente la modificación, la revisión o la revocación del permiso, la licencia o el título habilitante para el ejercicio de la actividad inspeccionada, así como la paralización o el precinto de la actividad o de parte de ésta o de alguna instalación o maquinaria, en el ámbito de sus competencias.

6.- El personal inspector verificará los hechos causantes de reclamaciones y denuncias e investigará los que puedan ser objeto de infracción.

7.- Los agentes de la Policía Local levantará un acta del incidente.

Artículo 20.- Personal inspector y deberes del mismo

1.- La Inspección en las materias propias de esta ordenanza se llevará a cabo por los servicios de inspección municipales y por los agentes de la Policía Local, sin perjuicio de las que puedan realizarse por las Entidades acreditadas.

2.- Para el mejor cumplimiento de los objetivos de control, el personal técnico local podrá ir acompañado de otro personal experto cualificado si la situación lo requiere.

3.- Los inspectores, en el ejercicio de la actuación inspectora, tienen los siguientes deberes:

a) Exhibir la acreditación de la condición al iniciar la actuación inspectora.

b) Cumplir el deber de secreto profesional y mantener la confidencialidad de la actuación inspectora.

c) Observar el respeto y la consideración debidos a las personas interesadas, e informarlas de sus derechos y deberes a fin de facilitar su cumplimiento.

d) Llevar a cabo la actuación inspectora con la celeridad y la discreción máximas, y procurar que tenga la mínima repercusión en la actividad de que se trate.

Artículo 21.- Entidades Colaboradoras

En los términos y condiciones fijados por la normativa vigente se podrá recurrir a la utilización de Entidades Acreditadas para la inspección en materia ambiental a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de licencias, autorizaciones y/o normativa sectorial de referencia.

Capítulo VIII: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. Infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravienen las obligaciones impuestas por esta ordenanza en aplicación de la normativa sectorial relativa al funcionamiento de actividades e instalaciones que tengan incidencia sobre el medio ambiente atmosférico, así como la desobediencia a los requerimientos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que la misma regula.

Artículo 23. Clasificación de Infracciones

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme a las determinaciones que para cada supuesto de hecho se establecen a continuación.

2.- Se consideran infracciones muy graves:

a.- Poner en funcionamiento fuentes emisoras de olor y/o partículas sólidas precintadas o ilegales.

b.- Incumplimiento de las distancias, alturas y condiciones impuestas en la Ordenanza en relación con las bocas de descarga.

c.- Incumplimiento de las distancias, alturas y condiciones impuestas en la Ordenanza en relación con las torres de refrigeración así como de la normativa de prevención y protección contra la legionela.

3.- Se consideran infracciones graves:

a.- Lanzar los humos, polvos, partículas, grasas o vapores generados en una vivienda o local donde se desarrollen actividades (no incluidos en el artículo 11) por fachadas y patios de viviendas.

b.- Causar contaminación odorífica y/o suspensión de partículas, debido al mal diseño y/o ejecución del sistema de extracción.

c.- Carecer de los filtros adecuados en las campanas extractoras de los locales.

d.- No realizar las revisiones periódicas de mantenimiento del equipo depurador electrónico filtronic por empresa especializada así como carecer del libro del mantenimiento.

e.- Instalación de barbacoas al exterior del local o sin autorización expresa municipal.

f.- Carecer de la inscripción en el registro municipal de la torre de refrigeración.

g.- Quema de rastrojos, residuos agrícolas y de otro tipo de residuos contraviniendo las condiciones establecidas en la Ordenanza.

4.- Se consideran infracciones leves:

a.- Producir impacto visual por excesiva elevación de la chimenea y/o por su aspecto exterior poco armonizado con el edificio.

b.- Instalar las unidades exteriores de aire acondicionado sobresaliendo la línea de fachada causando molestias a los vecinos por ruido y/o por evacuación de aire caliente.

c.- Incumplimiento de las medidas correctoras indicadas en la presente Ordenanza para prevenir y evitar generación de partículas en suspensión en la construcción, rehabilitación y demolición de edificios y estructuras.

d.- Incumplimiento de las medidas correctoras indicadas en la presente Ordenanza para prevenir y evitar generación de partículas en suspensión en el almacenamiento al aire libre de materiales a granel.

e.- Incumplimiento de las medidas correctoras indicadas en la presente Ordenanza para prevenir y evitar la emisión de compuestos orgánicos volátiles y olores en las actividades agrícolas.

Artículo 24.- Sanciones

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones de la presente Ordenanza, se sancionarán de la siguiente manera:

a) Las infracciones leves, con multas de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves, con multas de 751 hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multas de 1.501 hasta 3.000 euros.

Artículo 25. Graduación de sanciones

Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza de la infracción y de los perjuicios causados.

b) La capacidad económica del infractor.

c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social o medio ambiental.

d) La existencia de intencionalidad, culpabilidad o reiteración

e) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando sea firme.

Disposición adicional. Condiciones de altura de las chimeneas por alteración de las circunstancias.

Cuando se realicen nuevas edificaciones que puedan dar lugar a que las chimeneas o conductos de edificios vecinos o cercanos dejen de cumplir los requisitos de altura establecidos en la presente ordenanza, los titulares de las chimeneas afectadas no vendrán obligados a realizar obra alguna pero sí a permitir que se realicen las modificaciones oportunas a costa de la propiedad de los edificios de nueva creación respecto a los cuales resulten sus alturas o distancias deficitarias.

Disposición Transitoria.

Todas aquellas actividades e instalaciones ilegales o sin la correspondiente licencia de obras y que se encuentren en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adecuarse en el plazo de un año a los contenidos de la misma para evitar la presencia en el aire de materias que impliquen riesgo, daño o molestia para las personas, sus bienes o el medio ambiente. Para ello deberán solicitar la correspondiente licencia urbanística.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. Memoria justificativa para la extracción y depuración de humos sin chimenea.

El titular de la actividad de hostelería o de elaboración de comidas deberá presentar un estudio técnico junto con el Proyecto/Memoria técnica ambiental o en la certificación final junto con la Declaración Responsable los siguientes puntos, según proceda:

- Plano de planta y sección de la cocina.

- Planos de detalle del sistema de extracción (captación, conductos, depuración y evacuación), con indicación de partes accesibles para comprobación y limpieza.

- Aparatos productores de humos, olores o gases instalados (indicando características, situación, dimensiones, consumos, etc.) y combustible utilizado.

- Caudal de aire a depurar. Justificación de la sección y distribución del conducto y características del mismo. Registros para inspección y limpieza.

- Características técnicas y eficacia de los distintos filtros.

- Justificación de la imposibilidad de realizar la evacuación de humos a cubierta en las condiciones antes indicadas.

- Características de la evacuación en fachada incluyendo plano de fachada en el que se grafíen las rejillas u otros elementos necesarios de la evacuación, alturas sobre acera, distancias del punto de salida de aire a ventanas o huecos, etc.).

- Certificación por la empresa y/o técnico competente de que el equipo de filtración es adecuado a la actividad a desarrollar.

- Programa de mantenimiento, validado por la empresa instaladora (operaciones a realizar, limpieza del sistema de captación, limpieza del sistema de conducción, limpieza del sistema de filtrado, extractores, rejillas de fachada, periodicidad, etc., según el caudal de aire a depurar) Deberá aportar contrato con la empresa que llevará a cabo el mantenimiento.

- Normativa de referencia: CTE, RITE, norma UNE 100165:2004.

ANEXO II. Transporte y almacenamiento de materiales sólidos a granel.

Cuando se trate de transporte y almacenamiento de materiales sólidos a granel, se recomienda seguir las indicaciones de las Mejores Técnicas Disponibles reflejadas en el capítulo 4 del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) "Emisiones en almacenamientos", publicado por el Institute for Prospective Technological Studies, en 2006, formando parte de la serie de prevención y control integrados de la contaminación y bajo la regulación de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y posteriores modificaciones, disponible a través del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes contaminantes, resumiendo las específicas para las emisiones atmosféricas no canalizadas a continuación:

Métodos y técnicas para reducir las emisiones de polvo generadas por el transporte y la manipulación de sólido.

PRIMARIAS

Tener en consideración las condiciones climáticas

Medidas (a cargo del operador de la grúa) cuando se utiliza una cuchara de almeja:

- Reducir la altura de caída en las descargas de material.

- Cerrar completamente la cuchara o garras al haber recogido el material.

- Dejar la cuchara en las tolvas el tiempo suficiente tras la descarga.

- Detener el funcionamiento de la cuchara cuando sopla viento fuerte.

Medidas (a cargo del operador de la grúa) cuando se utiliza una cinta transportadora:

- Hacer funcionar la cinta a la velocidad adecuada.

- Evitar cargar la cinta hasta los bordes.

NÚMERO 5.598

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)*Exposición Cuenta General 2018*

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2020, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

NÚMERO 5.599

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)*Exposición Cuenta General 2019*

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2020, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

NÚMERO 5.600

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)*Transferencia de crédito*

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de crédito entre distintos grupos de función nº 16/2020, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de noviembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de

Medidas (a cargo del operador de la grúa) cuando se utiliza una pala mecánica:

- Reducir la altura de caída en las descargas de material.
- Elegir la posición correcta durante la descarga a un camión.

Disposición y funcionamiento de los lugares de almacenamiento (a cargo del personal de explotación y planificación)

- Reducir las distancias de transporte.
- Ajustar la velocidad de los vehículos.
- Utilizar carreteras de firma duro.
- Reducir las superficies expuestas al viento.

Técnicos

Optimizar las cucharas de almeja

Usar cintas transportadoras cerradas (p.e. tubulares, helicoidales, etc.)

Cintas transportadoras sin poleas de apoyo

Medidas primarias relativas a las cintas transportadoras convencionales

Medidas primarias relativas a las rampas de transporte

Minimizar la velocidad de bajada

Minimizar las alturas de caída libre (p.e. tolvas con caídas en cascada)

Usar barreras contra la dispersión de polvo en los pozos de descarga y en las tolvas

Utilizar depósitos que limitan la emisión de polvo

Utilizar vehículos con las extremidades del chasis redondeadas

SECUNDARIOS

Utilizar pantallas para cintas transportadoras abiertas
Confinar o cubrir las fuentes de emisión

Colocar cubiertas, fundas o tapones en los tubos de llenado

Sistemas de extracción adecuados

Sistemas de filtrado para cintas transportadoras neumáticas

Pozos de descarga con equipos de aspiración, cubierta y barreras contra la emisión de polvo

Tolvas de descarga optimizadas

Técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua y de aspersión de agua a presión

Limpiar las cintas transportadoras

Equipar los camiones con aletas mecánicas /hidráulicas

Limpiar las carreteras

Limpiar los neumáticos de los vehículos

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Atarfe, 3 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

NÚMERO 5.676

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA

Exposición Cuenta General 2019

EDICTO

El Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas,

HACE SABER: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en su sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2020, se expone al público en horario de 9:00 a 13:00 en la Intervención General, sita en la Plaza del Carmen, y en el Portal de Transparencia de la Ciudad de Granada, de conformidad con el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2.019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

Granada, 3 de diciembre de 2020.-El Tte. de Alcalde Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 5.589

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Aprobación inicial Presupuesto 2021

EDICTO

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Guájares (Granada),

HACE SABER: Que esta Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de

2020 aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal del ejercicio 2021, la Plantilla de Personal y las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en el que aparezca publicado el presente edicto, pudiendo los interesados presentar reclamaciones.

En caso de no presentarse reclamaciones contra la aprobación llevada a cabo por esta Corporación, el Presupuesto se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los Guájares, 1 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 5.645

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Aprobación modificación de ordenanza fiscal ocupación de terrenos uso público local: terrazas y estructuras auxiliares

EDICTO

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Guájares (Granada).

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020 acordó la aprobación de la inicial de la siguiente Ordenanza:

“Modificación ordenanza fiscal reguladora de ocupación de terrenos de uso público local con terrazas y estructuras auxiliares”

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Los Guájares, 1 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 5.637

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)*Aprobación definitiva de la modificación ordenanza fiscal del Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana***EDICTO**

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Guájares (Granada),

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<< Art 6º Base Imponible

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Período/ Porcentaje anual

De 1 a 5 años: 3,7.

Hasta 10 años: 3,5

Hasta 15 años: 3,2.

Hasta 20 años: 3

Art 7º Cuota Tributaria

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30 por ciento.>>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, con sede en Granada.

Los Guájares, 2 de noviembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

HACE SABER: Que por resolución de esta Alcaldía de fecha 2 de diciembre de 2020, se acordó:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 128 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Así como lo dispuesto en el art. 19. Uno.7 de la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para 2018

Visto que se ha aprobado el presupuesto para el ejercicio de 2020 y la plantilla de personal.

Visto que en la citada plantilla y en la relación de puestos de trabajo figuran vacantes y dotadas presupuestariamente plazas cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales,

Y en cuanto que en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley a7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde aprobar la oferta de empleo público, es por ello que

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la oferta de empleo público de este Ayuntamiento correspondiente al año 2020:

PERSONAL LABORAL FIJO:

Personal Oficios varios:

Plazas / Denominación / Grupo

1 / Encargado de obras / C2 Por promoción interna

SEGUNDO: Publicar esta oferta de empleo público en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, También habrá de publicarse en el tablón de anuncios de la Corporación y en el portal de transparencia.

TERCERO: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativa-mente recurso de reposición potestativo, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho

Lo que se publica para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 2 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NÚMERO 5.664

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)*Oferta de Empleo Público 2020***EDICTO**

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada)

NÚMERO 5.667

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, acordó la aprobación de la siguiente Propuesta de resolución:

Habiéndose acordado en sesión plenaria de fecha 28/11/2019, la prórroga de la suspensión del apartado 3, artículo 10, de la ordenanza de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Habida cuenta de las diferencias de suministro entre el contador general de las redes utilizadas fuera del ámbito de cobertura y los contadores de los usuarios, se hace necesario llevar a cabo una verificación de cada una de las mismas a los efectos de comprobar la existencia de averías u otras instalaciones que estén permitiendo el uso del agua indebidamente o de manera fraudulenta, por lo que se propone a la Corporación se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Suspender la aplicación del apartado 3 del artículo 10 de la ordenanza de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, publicada en el BOP número 215, de 13 de noviembre de 2017, de manera temporal hasta tanto la Corporación decida de nuevo su aplicación y como máximo hasta 30 de junio de 2021.

2º.- Tomar las medidas necesarias para que se proceda a una verificación de las redes para averiguar la existencia de averías u otras instalaciones que estén permitiendo el uso del agua indebidamente o de manera fraudulenta, independientemente de que estas tengan consideración pública o privada.

3º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

4º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Huércar, 3 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, Soledad Martínez Román.

NÚMERO 5.668

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Modificación apartado 3, art. 10 de la ordenanza de abastecimiento de agua potable y alcantarillado

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, acordó la aprobación de la siguiente propuesta de resolución:

Habida cuenta de las diferencias de suministro entre el contador general de las redes utilizadas fuera del ámbito de cobertura y los contadores de los usuarios, se hace necesario llevar a cabo una verificación de cada una de las mismas a los efectos de comprobar la existencia de averías u otras instalaciones que estén permitiendo el uso del agua indebidamente o de manera fraudulenta, por lo que se propone a la Corporación, en relación al apartado 3, artículo 10, de la ordenanza de

abastecimiento de agua potable y alcantarillado, se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- A los suministros existentes de redes ubicados fuera del área de cobertura cuyo suministro es considerado en precario, se diferenciarán entre redes ejecutadas con carácter privado (a partir de ahora red privadas) y redes ejecutadas por los titulares con intervenciones ocasionales del servicio de agua municipal (a partir de ahora red mixta), quedando estas últimas (las redes mixtas) exentas de computárseles las diferencias entre contador general de la red o cabecera y los divisionarios conectados a la red. para ello se han identificado las siguientes redes mixtas: Ctra. de Castril (Ermita del Ángel), Camino Matallana, Camino Parpacén, Ctra. de Castilléjar, Camino Sarrabona, Camino Cerro de Aro, Camino del Cementerio, Camino del Seto, Camino Ancho, Camino El Gitanal, Camino de la Boja, Ctra. Las Santas, Red desde los depósitos hasta el camino de la Viña (Cigarral), Camino de las Potables, Carretera Fuencaliente, Camino de la Tejera y Camino de la Piscina.

Para el caso de las redes privadas se les computará la diferencia entre el contador general de la red y la suma de los consumos divisionarios conectados a la red, siendo a partir de este punto de control la responsabilidad del usuario de garantizar la calidad y del correcto mantenimiento de la red. Pudiendo ser suspendido el suministro si concurren alguna de las causas contempladas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

2º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Huércar, 3 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, Soledad Martínez Román.

NÚMERO 5.616

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Aprobación definitiva modificación de crédito 18/2020

EDICTO

Habiéndose producido la aprobación definitiva del Expte. 2020/3008, sobre modificación de créditos 18/2020, mediante transferencias de crédito de distinta área de gasto, por el presente se publica el resumen por capítulos del expediente según y a los efectos previstos en los artículos 70.2 en relación con el 112.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.950,00 €
6	Inversiones reales	10.050,00 €
TOTAL DE CRÉDITOS A LA ALTA		12.000,00 €

Dichos gastos se van a financiar con:

BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS:

Cap.	Denominación	Importe
4	Transferencias corrientes	12.000,00 €
TOTAL CRÉDITOS A LA BAJA		12.000,00 €

Loja, 1 de diciembre de 2020.-El Tte. Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Administración Electrónica, fdo.: José Barea de la Osa.

NÚMERO 5.612

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza Cementerio Municipal*

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de Cementerio Municipal, aprobado con carácter provisional por acuerdo de Pleno de fecha 08 de octubre de 2020, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado conforme al artículo 17.3 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, de la L.R.H.L. Contra el referido acuerdo definitivo se puede interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Dando cumplimiento al artículo 17.4 de la mencionada L.R.H.L. se hace público el texto íntegro de la modificación aprobada.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL**ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipales que se detallan a continuación:

La asignación de los derechos funerarios sobre nichos y columbarios mediante la expedición de los co-

rrespondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres con familiares y la exhumación de cadáveres.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

- Concesión por 75 años (máximo 75 años): 422,47 euros.

B) COLUMBARIOS:

- Concesión por 75 años (máximo 75 años): 328,12 euros.

C) INHUMACIÓN:

- Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres, restos y cenizas, con familiares en nichos o sepulturas: 213,28 euros.

D) EXHUMACIONES:

Comprende la exhumación de restos para ser trasladados fuera del cementerio del término municipal: 213,28 euros.

ARTÍCULO 6. Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Lobras estime, en el plazo que se indique.

- Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

- Con las concesiones a perpetuidad se adquiere el derecho de conservación indefinida de los restos inhumados.

- Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realice al vencimiento del plazo señalado, el

Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

- Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

- La Construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Lobras, 2 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Martín Monteoliva.

NÚMERO 5.520

AYUNTAMIENTO DE ORCE (Granada)

Convocatoria vacante Juez de Paz

EDICTO

Habiendo cumplido el mandato de cuatro años de Juez de Paz Titular en Orce, se anuncia la vacante para que todos los interesados puedan presentar sus instancias en el Ayuntamiento de Orce en horario de oficina hasta el 14 de diciembre de 2020, debiendo aportar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Documento Nacional de Identidad.
- Profesión u oficio.
- Domicilio.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde de Orce D. José Ramón Martínez Olivares, de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz (B.O.E. nº 166 de 13 de julio de 1975).

NÚMERO 5.625

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Aprobación definitiva modificación de crédito 20, 21, 22 y 23/2020 suplemento de crédito

EDICTO

Modificación de crédito 20/2020

En cumplimiento del art.169.1, por remisión del 177,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 29 de octubre de 2020. Sobre el expediente de modificación de créditos n.º 20/2020, Suplemento de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

- ALTAS:

Cap.	Denominación	Euros
VI	Inversiones reales	34.101,28
	Total altas créditos	34.101,28

- BAJAS:

Cap.	Denominación	Euros
V	Fondo de Contingencia	34.101,28
	Total bajas créditos	34.101,28

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Aprobación definitiva crédito extraordinario 21/2020

En cumplimiento del art.169.1, por remisión del 177,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 29 de octubre de 2020. Sobre el expediente de modificación de créditos n.º 21/2020, Crédito Extraordinario, que se hace público resumido por capítulos:

- ALTAS:

Cap.	Denominación	Euros
VI	Inversiones reales	7.000
	Total altas créditos	7.000

- BAJAS:

Cap.	Denominación	Euros
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	7.000
	Total bajas créditos	7.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Aprobación definitiva crédito extraordinario 22/2020

En cumplimiento del art.169.1, por remisión del 177,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 29 de octubre de 2020. Sobre el expediente de modificación de créditos n.º 22/2020, Crédito Extraordinario, que se hace público resumido por capítulos:

- ALTAS:

Cap.	Denominación	Euros
IV	Transferencias corrientes	35.000
VI	Inversiones reales	27.000
	Total altas créditos	62.000

- BAJAS:

Cap.	Denominación	Euros
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	40.000
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	22.000
	Total bajas créditos	62.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Aprobación definitiva crédito extraordinario 23/2020

En cumplimiento del art.169.1, por remisión del 177,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 29 de octubre de 2020. Sobre el expediente de modificación de créditos n.º 23/2020, Crédito Extraordinario, que se hace público resumido por capítulos:

- ALTAS:

Cap.	Denominación	Euros
VI	Inversiones reales	6.449,30
	Total altas créditos	6.449,30

- BAJAS:

Cap.	Denominación	Euros
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	6.449,30
T	otal bajas créditos	6.449,30

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Padul, 2 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Villena Santiago.

NÚMERO 5.640

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Aprobación provisional derogación tasa servicio instalaciones deportivas

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2017 acordó la aprobación provisional de derogación ordenanza reguladora tasa por prestación servicio de instalaciones deportivas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodevalderrubio.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Valderrubio, 18 de noviembre de 2020.-El Alcalde Presidente, fdo.: Antonio García Ramos.

NÚMERO 5.708

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos 627/2020

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 627/2020 se ha acordado citar a Altoma Hostelería, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de diciembre de 2020, a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 4ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Altoma Hostelería, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 6 de noviembre de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 5.711

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos 628/2020

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 628/2020 se ha acordado citar a Altoma Hostelería, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 4ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Altoma Hostelería, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 1 de diciembre de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José Mª Casas Álvarez.

NÚMERO 5.707

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto 2021, expte.: 398/2020

EDICTO

D. Juan Francisco Torregrosa Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3/12/2020, aprobó inicialmente el presupuesto y plantilla para el ejercicio 2021, por lo que de conformidad con el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y el 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOP de Granada, para que pueda ser examinado y en su caso presentar reclamaciones. Si no

se presentasen reclamaciones en dicho plazo, se considerará definitivamente aprobado.

Del mismo modo se podrá consultar el proyecto de presupuesto en el apartado económico del tablón de anuncios electrónico sito en la dirección <https://benamaurel.sedelectronica.es>.

Benamaurel, 4 de diciembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

NÚMERO 5.709

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Aprobación inicial de modificación de créditos nº 11, y presupuesto 2021

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde del Ayuntamiento de Monachil (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de Monachil, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2020, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

- Aprobación inicial del expediente nº 11 de modificación de créditos (transferencias de créditos entre diferentes áreas de gasto)
- Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2021.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo se expone al público por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Monachil, 4 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 5.725

E.L.A. DE BÁCOR-OLIVAR (Granada)

Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos nº 16/2020

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de la Junta Vecinal de esta ELA, adoptado con fecha 09/11/2020, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 192, de 13/11/2020, por el que se efectuó la aprobación inicial de modificación de presupuesto 16/2020, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito con cargo a partidas no comprometidas, se considera definitivamente aprobada. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo;

SUPL. DE CRÉDITO		IMPORTE
312.131	Personal laboral Limpieza	950,00 euros
312.160.00	Seguridad Social. Limpieza	530,00 euros
450.13	Personal laboral Peón	550,00 euros
920.12003	Sueldos Grupo C1. Administrativo	500,00 euros
920.62600	Equipos para procesos de información	295,60 euros
920.22100	Energía eléctrica. Edificios municipales	1.500,00 euros
	Total suplemento de crédito	4.325,60 euros

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		IMPORTE
444.22199	Reactivación economía COVID 19	444,44 euros
150.233	Otras indemnizaciones	448,91 euros
	Total crédito extraordinario	893,35 euros
	Total modificaciones	5.218,95 euros

BAJAS EN LAS PARTIDAS		IMPORTE
341.22609	Deportes	500,00 euros
338.22699	Otros gastos diversos. Festejos	1.417,32 euros
221.16200	Formación	300,00 euros
163.623	Limpieza viaria maquinaria, instalac. tecn.	252,00 euros
334.22606	Cursos, talleres, Conferencias	475,55 euros
459.619	Otras invers. Reposición en infraestr. y bienes	515,78 euros
943.466	A la FAM, FEMP	550,00 euros
450.22199	Otros suministros	1.208,30 euros
	Total	5.218,95 euros

Contra la aprobación definitiva referenciada se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bácor-Olivar, 6 de diciembre de 2020.-La Presidenta, fdo.: Laura Martínez Bustamante.

NÚMERO 5.633

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Expte. 1.289/2.019 Aprobación definitiva proyecto mejora seguridad y fluidez camino entre Zafarraya y El Almendral

EDICTO

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya (Granada),

HACE SABER: Que mediante acuerdo de pleno de 27 de noviembre de 2.020 se ha acordado:

Primero: Aprobar definitivamente el proyecto denominado mejora de la seguridad y fluidez del acceso a la pedanía de El Almendral de Zafarraya, junto con la relación y valoración de bienes y derechos de necesaria ocupación y la relación de propietarios y titulares de bienes afectados para hacer posible y viables su ejecución.

Aprobando además, la utilidad pública e interés social de la actuación; y, la necesidad de ocupación de los terrenos comprendidos en la actuación. Habiéndose aprobado la urgente ocupación de los bienes y derechos por acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de septiembre de 2020.

A continuación se publica la siguiente relación definitiva de los bienes y derechos de necesaria ocupación y los propietarios y titulares:

Nº	PoI.	PARCELA	SUP. PARCELA (m2)	REF. CATASTRAL	TITULARIDAD	USO DEL SUELO	POZO PROPIO	COMUNIDAD DE REGANTES	SUP. AFECTADA (m2)
1	9	175	4.939,00	18196A009001750000QR	Salvador Peña Bautista	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	SI	224,04
2	9	174	5.507,00	18196A009001740000QK	Salvador Sánchez Sánchez	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	82,03
3	9	173	7.301,00	18196A009001730000QO	Salvador Sánchez Sánchez	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	144,57
4	9	172	9.509,00	18196A009001720000QM	Herederos Enrique Moreno Sánchez	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	74,21
5	9	170	7.643,00	18196A009001700000QT	Juan Reina Sánchez	Agrario - Labradío regadío (Intensidad: 2)	SI	NO	13,90
6	9	169	7.160,00	18196A009001690000QM	Obdulia Palma Frías	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	25,72
7	9	168	6.595,00	18196A009001680000QF	Luis Saturnino Martínez Crespo	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	159,12
8	9	166	6.003,00	18196A009001660000QL	José Félix Zamora Quesada	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	SI	121,00
9	9	165	18.579,00	18196A009001650000QP	Herederos Manrique Pascual Sánchez	Agrario - Labradío regadío (Intensidad: 2)	SI	NO	394,62
10	9	164	6.079,00	18196A009001640000QQ	Rosa María Reina Luque	Agrario - Labradío regadío (Intensidad: 2)	SI	SI	150,24
11	9	160	19.621,00	18196A009001600000QA	Francisca Pérez Morales	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	SI	137,30
12	9	159	5.291,00	18196A009001590000QY	Marí Pilar Crespo Sánchez	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	71,62
13	9	158	3.451,00	18196A009001580000QB	Elisa Moreno Galeote	Agrario - Labradío regadío (Intensidad: 2)	NO	NO	46,38
14	9	261	9.986,00	18196A009002610000QQ	Francisco Germán Palma Reina	Agrario - Labradío regadío (Intensidad: 1)	SI	SI	145,22
15	9	151 (resto finca matriz)	20.801,00	18196A009001510000QE	Lucía Palma Reina	Agrario - Labradío regadío (Intensidad: 1)	SI	SI	262,78
		151 (finca segregada)	3.365,00	-	Simeón Reina Luque	Agrario - Labradío regadío (Intensidad: 1)	SI	SI	131,52
16	9	9014	1.486,00	18196A009090140000QE	Público	Agrario	-	NO	-
17	9	9011	10.432,00	18196A009090110000QX	Público	Agrario	-	NO	-
18	9	141	4.892,00	18196A009001410000QO	María Eloísa Toledo Palma	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	322,69
19	9	253	4.965,00	18196A009002530000QW	José Bautista Sánchez	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	SI	130,14
20	9	142	7.050,00	18196A009001420000QK	Rafael Julio Frías Martín	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	61,93
21	9	9021	1.161,00	18196A009090210000QH	Público	Agrario	-	NO	-
22	9	144	9.261,00	18196A009001440000QD	José Bautista Sánchez	Agrario - Labradío regadío (Intensidad: 3)	NO	NO	225,82
23	9	145	11.652,00	18196A009001450000QX	Ascensión Sánchez Bautista	Agrario - Labradío regadío (Intensidad: 3)	SI	SI	144,58

24	9	9020	733,00	18196A009090200000QU	Público	Agrario	-	NO	-
25	9	54	4.314,00	18196A009000540000QE	Obdulia Palma Frías	Agrario – Labradío secoano (Intensidad: 2)	NO	NO	50,24
26	9	56	10.074,00	18196A009000560000QZ	Juan Santana Palma	Agrario – Labradío regadío (Intensidad: 3)	NO	SI	225,75
27	9	59	5.481,00	18196A009000590000QW	Juan Santana Palma	Agrario – Labradío secoano (Intensidad: 2)	NO	SI	135,87
28	9	249	3.006,00	18196A0090002490000QH	Herederos Cristóbal Santana Frías	Agrario – Labradío regadío (Intensidad: 3)	NO	SI	79,16
29	9	62	3.826,00	18196A009000620000QW	Francisco Ruiz Romero	Agrario – Labradío secoano (Intensidad: 2)	NO	NO	278,25

Segundo: Asimismo se acuerda publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; así como el proyecto definitivamente aprobado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Zafarraya (<http://zafarraya.se-deelectronica.es>). Facultando a la Sra. alcaldesa para realizar la convocatoria a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento a los efectos de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados; convocatoria que se realizará de forma espaciada en atención a la pandemia provocada por la COVID-19, con una antelación mínima de ocho días.

A dicho acto deberán comparecer por sí o representados por persona provista de poder debidamente autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de perito y de notario, si así lo estiman oportuno.

Zafarraya, 1 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa.

NÚMERO 5.715

CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA

Convocatoria bases de selección plazas de Técnico Andalucía Orienta

EDICTO

Por medio del presente se hace de público conocimiento que, con fecha 4 de diciembre de 2020, y por Decreto de la Presidencia del Consorcio, han sido aprobadas bases de selección de plazas de Técnico de Orientación Profesional, Técnico de Acompañamiento como personal laboral temporal vinculado a la resolución Provisional de la Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo en Granada, Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, expte. GR/OCA/00006/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, por la que se aprueba la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, relativa al programa de Orientación Profesional y acompañamiento a la inserción, correspondiente a la convocatoria 2020.

BASES PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICOS/AS DE ORIENTADOR PROFESIONAL/ TÉCNICO/A DE ACOMPAÑAMIENTO COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL VINCULADOS A LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SAE EN GRANADA - CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO, SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EXPDTE. GR/OCA/00006/2020, Y VICULADOS FINALMENTE A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Por la que se registró el proceso selectivo para la cobertura de plazas de Orientador/Técnico/a de Acompañamiento de Unidades de Andalucía Orienta del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

PRIMERA: OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria la selección como PERSONAL LABORAL TEMPORAL, (a tenor de lo dispuesto en el art. 10.1.a del Texto Refundido del EBEP) mediante oposición y concurso de méritos de TÉCNICOS/AS DE UNIDADES DE ORIENTACION LABORAL "ANDALUCÍA ORIENTA", en el CONSORCIO VEGA-SIERRA ELVIRA, para realizar tareas de Orientación y Acompañamiento, las propias del programa "Andalucía Orienta": programa para la inserción laboral de personas demandantes de empleo, que se desarrollaran a través de planes integrales que pueden contemplar la movilidad geográfica y combinar actuaciones de diferente naturaleza, tales como información, orientación y asesoramiento, formación y practica laboral, según la Orden de 18 de octubre (BOJA 204 de 24 octubre de 2016), por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el Marco de los programas de Orientación Profesional y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003 de 1 de abril por el que se establece los Programas para la inserción laboral de la junta de Andalucía y convocadas por la resolución de 27 de octubre de 2020.

- Plazas de TÉCNICO/A DE UNIDADES DE ORIENTACIÓN

(Número de plazas estarán sujetas a la resolución Definitiva de la subvención, que en su caso que podrán disminuir o aumentar hasta tener resolución definitiva)

(La Contratación de los aspirantes seleccionados quedara condicionada a que la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, de la Junta de Andalucía, dicte propuesta definitiva de relación de Entidades Beneficiarias con subvención y efectivos asignados. Si no fuese así el procedimiento de selección se entendería nulo por falta de consignación presupuestaria.)

El proceso de selección será en turno libre de Concurso-oposición.

SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA.

Las plazas convocada corresponden al Grupo A subgrupo A2 según lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre (en adelante TREBEP) en relación con su disposición transitoria tercera

Número de Plazas: a determinar conforme relación de Entidades Beneficiarias con subvención y efectivos asignados por resolución Definitiva del SAE de la Junta de Andalucía

TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y las siguientes disposiciones legales la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado y demás legislación aplicable y las Bases de la presente convocatoria.

La presente selección está amparada en la Orden 18 de octubre (BOJA 204 de 24 octubre de 2016), por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el Marco de los programas de Orientación Profesional y el proceso selectivo se regulara bajo la Orden de 26 de septiembre de 2014 por la que se desarrollan los programas de Orientación Profesional, itinerarios de inserción, acompañamiento a la inserción regulados en el Decreto 85/2003.

Este Proyecto está cofinanciado 100% por el Servicio Andaluz de Empleo (Junta de Andalucía)

CUARTA. REQUISITOS.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del TREBEP.
- Tener cumplidos 16 años de edad.
- Estar en posesión de uno de los siguientes Títulos: Título de Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Sociología/Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias del Trabajo, Educación Social, Trabajo Social, Relaciones Laborales y RRHH, Relaciones laborales y Graduado Social, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas y Ciencias Empresariales, (deberá de acreditarse la equivalencia), además de cumplir con los perfiles del Técnico que establece el artículo 7.1 de la Orden 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003 (Boja 193 de fecha 2/10/2014).
- Posesión del carnet de conducir B.
- Conforme el Artículo 7 de la Orden de 26 de septiembre de 2014, debe cumplir alguno de los perfiles mínimos de titulación, formación y experiencia siguiente:

Perfiles	Titulación	Formación	Experiencia
1	Preferente	30 horas de formación específica en el modelo de orientación de la Red Andalucía Orienta impartida por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo	6 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta ó 12 meses de experiencia en orientación profesional en otros ámbitos
2	Preferente	70 horas de formación en orientación laboral impartida u homologada por la administración pública, estatal o autonómica, competente en materia de orientación profesional y/o formación	6 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta ó 12 meses de experiencia en orientación profesional en otros ámbitos
3	Preferente	70 horas de formación específica en el modelo de orientación de la Red Andalucía Orienta impartida por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo	No se requiere
4	Otras	70 horas de formación en orientación laboral impartida u homologada por administración pública, estatal o autonómica, competente en materia de orientación profesional y/o formación	12 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta ó 24 meses de experiencia en orientación profesional en otros ámbitos
5	Otras	70 horas de formación específica en el modelo de orientación de la Red Andalucía Orienta	6 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta ó 12 meses de experiencia en orientación profesional en otros ámbitos

- Debe contar con el dominio y conocimiento de las herramientas ofimáticas y de uso de internet a nivel de usuario, acreditados con títulos de formación (mínimo 100 horas impartidos por Entidades Públicas o instituciones Públicas o/ y entidades privadas homologadas oficialmente) o 6 meses de experiencia profesional en el uso de las mismas acreditados mediante certificación por parte de la Entidad donde haya prestado el servicio

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de los servicios prestados al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

QUINTA. SOLICITUDES DE ADMISIÓN Y JUSTIFICACION DE LOS MERITOS ALEGADOS.

a) Las instancias solicitando ser admitido en estas pruebas selectivas habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base cuarta de esta convocatoria.

b) Las referidas instancias deberán dirigirse a la Sr. Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra y se presentarán en el Registro General del mismo en horas de oficina o en la Sede electrónica de este Consorcio <https://sedevegasierraelvira.dipgra.es>, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el B.O.P.

Dicha convocatoria se publicará en el Tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, y en su página web: www.consvega.com. Podrán presentarse, también, por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Consorcio y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicara por correo electrónico (info@consvega.com) de este Consorcio dentro del plazo de admisión de solicitudes, adjuntando como archivo la solicitud realizada, en el supuesto de no enviarlo, quedara excluida del procedimiento.

c) La acreditación de los méritos alegados se hará junto con la solicitud y en el plazo de presentación de las mismas mediante la auto baremación de méritos conforme al Anexo II al que se adjuntará fotocopia de los documentos enumerados y alegados que sirvan de prueba para la justificación de cada uno de los méritos, el Anexo I Solicitud, y el Anexo II Auto baremación.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no queden alegados y acreditados en el plazo y forma anteriormente mencionados, sin perjuicio de que el Tribunal pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra debidamente acreditado.

SEXTA. LISTA DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente dictará resolución en el término máximo de diez días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución, se publicará en tablón de anuncios de Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web: www.consvega.com, y se concederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tres días hábiles para que los aspirantes puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

Trascurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución del Presidente por la que aprueba la lista definitiva y la designación nominativa del Tribunal, lugar y fecha de la fase de oposición, a lo que se le dará publicidad mediante inserción de Edicto en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web: www.consvega.com.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de este Consorcio, contra la lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR. - El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente/a.

- Secretario/a.

- Vocales.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un suplente.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

El Tribunal estará compuesto por un/a presidente/a, un/a secretario/a con voz y voto, y tres vocales. El tribunal actuará válidamente con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre estos concurren el/la presidente/a y el secretario/a, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como presidente.

En todos los casos, todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo a la Presidencia, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del Procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley 40/2015.

Cuando lo considere conveniente el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Presidencia la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

OCTAVA: Sistema de selección

El proceso de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- 1. Oposición 50 puntos
- 2. Concurso 50 puntos

Por razones de eficacia y teniendo en cuenta el principio de agilidad, se altera el orden de celebración de las fases del Procedimiento selectivo, celebrándose en primer lugar la fase de oposición.

1. FASE OPOSICIÓN

La fase de oposición tendrá un máximo de 50 puntos, tendrá carácter obligatorio y eliminatorio y consistirá en la realización de un ejercicio que es un cuestionario tipo test de 50 preguntas, relacionadas con el temario que figura en la cláusula Duodécima de esta Bases, en un tiempo máximo de 50 minutos.

Por cada pregunta se propondrán tres respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta acertada se puntuará 1 punto, cada pregunta errónea restará 0,25 puntos y las preguntas sin contestar 0 puntos.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 50 puntos y para superar el mismo será preciso obtener una cualificación de al menos 25 puntos.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web. En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

2. FASE CONCURSO

Esta fase tendrá un máximo de 50 puntos no será de carácter eliminatorio ni será tenido en cuenta para superar la fase de Oposición, serán méritos puntuables:

2.A Formación: máximo 15 puntos.

Se valorará la formación específica en el modelo de Orientación de la Red Andalucía Orienta impartida por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo; y/o la formación en Orientación Laboral, inserción laboral e intermediación laboral, impartida u homologada por la administración pública, estatal o autonómica, competente en materia de orientación profesional y/o formación, tal y como establece el artículo 7 de la Orden de 26 de septiembre de 2014.

Por cada Curso, congreso, seminario, jornadas técnicas y masteres:

- Por la participación como asistente, 0'20, por cada 30 horas de duración.

Los méritos aportados se acreditarán mediante certificado, diploma o títulos impartidos por instituciones públicas u homologadas oficialmente para su impartición cuyo contenido tenga relación directa con materias indicadas anteriormente.

2.B Experiencia: máximo de 20 puntos.

Se valorará la ocupación en el puesto como TÉCNICO/A ORIENTACIÓN PROFESIONAL e INSERCIÓN SOCIO-LABORAL, acreditada mediante decreto de nombramiento como funcionario/a interino/a o contratación laboral y/o certificado de funciones realizadas en el puesto.

a) 0,20 puntos por cada 30 días (Jornada Completa) prestados en la Red Andalucía Orienta como orientador profesional.

b) 0,10 puntos por cada 30 días (Jornada Completa) prestados en programas de Empleo distintos a Andalucía Orienta como orientador profesional.

El tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente

Nota: Se valorará toda la experiencia que no se acredite como requisito exigible para poder participar en la presente convocatoria.

2.C Entrevista

La puntuación máxima será de 15 puntos

Los/las aspirantes serán convocados para la tercera fase del concurso en llamamiento único, siendo excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan. Consistirá en una entrevista personal de los/las aspirantes convoca-

dos/as en la que la Comisión de Selección interpelará al/la aspirante sobre cuestiones relacionadas con la plaza, recabándose formalmente de los/as interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria a juicio del Tribunal para la comprobación de los méritos alegados en el curriculum. Duración Aproximada 15 minutos.

Se evaluará:

- Organización del candidato/a.
- Claridad expositiva,
- Estructuración y organización del o la candidato/a.
- Disponibilidad y motivación

NOVENA: LUGAR Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en las dependencias que serán determinadas en el momento de publicar la lista definitiva de aspirantes admitidos que cumplan los requisitos mínimos y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por la Presidencia del Consorcio en esa misma resolución.

A partir del inicio de la indicada fase de oposición, el Tribunal determinará, y publicará todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, por medio del tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y en su página web, www.consvega.com

DÉCIMA: RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta del /los candidatos para su contratación, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas concedidas, conforme a la resolución definitiva del SAE. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. El órgano competente procederá a la contratación, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El Tribunal de Selección deberá elaborar una relación complementaria (Bolsa de trabajo) donde figurarán los/as aspirantes aprobados/as no seleccionados/as, que servirá para cubrir los supuestos de cese, baja, renuncia o sustitución, y hasta tanto se resuelva el nuevo proceso de selección que se iniciará para tal fin.

UNDÉCIMA:

De acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora, la entidad remitirá la propuesta de candidatos seleccionados para cada uno de los puestos objeto de la convocatoria de selección junto con su curriculum vitae acreditado, para que por parte de la Dirección Provincial del SAE en Granada se conceda el visto bueno y validación del equipo técnico.

Una vez validado los/as candidatos/as, en este momento la entidad procederá a tramitar el alta laboral correspondiente en los términos establecidos en la propuesta de contratación, no generando ningún derecho en tanto la validación del SAE no sea efectiva, pudiendo en este caso dejarse en suspenso el proceso de contratación correspondiente

DUODÉCIMA: TEMARIO COMÚN TEMAS GENERALES

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales y estructura de la Constitución. Derechos y Deberes Fundamentales.

2. La organización del Estado en la Constitución: organización institucional o política y organización territorial. La Corona, Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas. El poder judicial.

3. El Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales.

4. Municipio: Concepto, organización municipal, competencias.

5. Entidades supramunicipales en la Ley de Autonomía Local de Andalucía. La cooperación territorial.

6. Consorcios locales. Órganos de gobierno. Régimen económico. El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

7. Procedimiento Administrativo I: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Procedimiento Administrativo II: Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

9. Especialidades del Procedimiento Administrativo Local. El Registro de entrada y salida de documentos, funciones de Registro. Funcionamiento de los órganos colegiados locales; régimen de sesiones y acuerdos. Actas y Certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del presidente de la Corporación.

10. Los recursos Administrativos. Concepto y clases.

11. Los actos administrativos: Conceptos y clases, motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

12. Personal al servicio de las entidades locales: Conceptos y Clases.

13. La Ofimática. Tratamiento de textos, Bases de Datos y Hojas de cálculo.

14. La informática en la Administración Local. Paquete ofimático Microsoft Office 2010.

15. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

16. La Orientación laboral en el SAE. Andalucía Orienta. Objetivos, principios, normativa, reguladora, instrumentos, acciones y destinatarios

17. Servicio público de empleo de Andalucía. Organización estructura y funciones. Ley 4/2002 de creación del servicio andaluz de empleo. Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo. Principios, funciones y servicios del Servicio andaluz de empleo SAE.

18. Normativa Programas de Orientación Profesional y acompañamiento a la inserción: Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones con-

cedidas en el Marco de los programas de Orientación Profesional y acompañamiento a la inserción, regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establece los Programas para la inserción laboral de la junta de Andalucía. Orden 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción.

19. La orientación profesional de personas con discapacidad, la orientación a víctimas de violencia de género.

20. Itinerarios personalizados de inserción como marco de gestión de las políticas de empleo. Concepto de itinerario-Destinatarios. Fases

21. La Entrevista personalizada. Elaboración de Diagnósticos individualizados, sobre el perfil, las necesidades, de las expectativas de las personas demandantes de empleo.

22. Herramientas y técnicas básicas para la orientación y el asesoramiento profesional. Intervención individual e intervención grupal. Búsqueda de empleo, el curriculum vitae, la carta de presentación

23. La prospección de las necesidades de empleo de las empresas y contacto con ellas.

24. El proceso de selección de personal, técnicas e instrumentos. Intermediación entre oferta y las demandas de empleo

25. Formación profesional para el Empleo. Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones y ayudas y otros procedimientos

26. Igualdad de género. Legislación andaluza y estatal de referencia.

27. Justificación, Control y fiscalización de subvenciones.

28. El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. Municipios Integrantes. Órganos y competencias. Áreas de Trabajo.

29. Contexto económico, social y cultural en el área de influencia del Consorcio.

Atarfe, documento firmado por Noel López Linares Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, a la fecha de la firma Electrónica.

ANEXO 1

SOLICITUD DE ADMISIÓN		
PLAZA A LA QUE SE ASPIRA: Plaza de orientador/a del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira." Programa Andalucía Orienta"		
1. CONVOCATORIA del BOP (Fecha):		
2. DATOS PERSONALES:		
Apellidos:		Nombre:
DNI:	Fecha de nacimiento:	Nacionalidad:
Domicilio a efectos de notificaciones (Obligatorio en caso de que ese opte por la notificación en papel):		
Población:	Provincia:	C.P:
Teléfono de contacto:		Correo electrónico: (Obligatorio si opta por la notificación electrónica):
4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA		
<input type="checkbox"/> Anexo II Anexo de Auto baremación. <input type="checkbox"/> Fe de Vida laboral. <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI. <input type="checkbox"/> Fotocopia Título exigido para el ingreso o documento oficial de su solicitud. <input type="checkbox"/> Fotocopia de las titulaciones que se aporten. <input type="checkbox"/> Fe de Vida laboral. <ul style="list-style-type: none"> • Indicar en todas las Fotocopias " es copia Fiel del Original" 		

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados en fichero automatizado para su tratamiento con la finalidad de la gestión del presente proceso selectivo, pudiendo ejercerse ante este CONSORCIO los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la normativa vigente.

El/la abajo firmante, solicita su admisión para la selección a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos y condiciones señalados en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____, a _____ de Diciembre de 2020

Fdo:

ANEXO II (AUTOBAREMACIÓN)

SELECCIÓN DE TÉCNICOS/AS DE ORIENTADOR PROFESIONAL / TÉCNICO/A DE ACOMPAÑAMIENTO COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL

<p><u>DATOS PERSONALES</u></p> <p>NOMBRE:.....</p> <p>APELLIDOS:.....</p> <p>DNI/:.....</p>

Rellenar en cada apartado, los méritos profesionales o formativos y puntuar, añadiendo las filas necesarias y eliminando las no necesarias.

A) Méritos Experiencia Profesional máximo 20 puntos

a.1) 0,20 puntos por cada 30 días (Jornada Completa) prestados en la Red Andalucía Orienta como orientador profesional.

Contrato/nombramiento	Entidad/duración	Puntos

Total a.1:

a.2) 0,10 puntos por cada 30 días (Jornada Completa) prestados en programas de Empleo distintos a Andalucía Orienta como orientador/insertor profesional.

Contrato	Entidad/duración	Puntos

Total a.2:

Total A:

B) Méritos formativos, máximo 15 puntos

B) Por cada curso, congreso, seminario, jornadas técnicas y másteres directamente relacionados con las materias indicadas en la Base 8 Octava Apartado

FORMACIÓN, en base al siguiente baremo:

- Por la participación como asistente: 0,20, por cada 30 horas de duración.

Curso/seminario, jornada..	Entidad	Duración	Puntos
Total			

C) TOTAL MÉRITOS (A+B):

Firma

CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA

Convocatoria bases de selección plazas de Personal de Apoyo Andalucía Orienta

EDICTO

Por medio del presente se hace de público conocimiento que, con fecha 4 de diciembre de 2020, y por Decreto de la Presidencia del Consorcio, han sido aprobadas Bases de Selección de plazas de Personal de Apoyo Administrativo de Andalucía Orienta como personal laboral temporal vinculado a la resolución Provisional de la Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo en Granada, Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, expte. GR/OCA/00006/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, por la que se aprueba la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, relativa al programa de Orientación Profesional y acompañamiento a la inserción, correspondiente a la convocatoria 2020.

BASES PARA LA SELECCIÓN DE PLAZAS DE APOYO ADMINISTRATIVO/A COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL VINCULADOS A LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SAE EN GRANADA -CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO, SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EXPTE. GR/OCA/00006/2020, Y VICULADOS FINALMENTE A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Por la que se registró el proceso selectivo para la cobertura de Plazas de APOYO ADMINISTRATIVO/A de Andalucía Orienta del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira

PRIMERA: OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria la selección como personal laboral, (a tenor de lo dispuesto en el art. 10.1.a del Texto Refundido del EBEP) mediante oposición y concurso de méritos de PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO DE UNIDADES DE ORIENTACIÓN LABORAL, en el CONSORCIO VEGA-SIERRA ELVIRA, para realizar tareas propias del puesto en el programa "Andalucía Orienta": programa para la inserción laboral de personas demandantes de empleo, que se desarrollaran a través de planes integrales que pueden contemplar la movilidad geográfica y combinar actuaciones de diferente naturaleza, tales como información, orientación y asesoramiento, formación y practica laboral, según la Orden de 18 de octubre (BOJA 204 de 24 octubre de 2016), por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el Marco de los programas de Orientación Profesional y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003 de 1 de abril por el que se establece los Programas para la inserción laboral de la junta de Andalucía y convocadas por la resolución de 27 de octubre de 2020.

- Plazas de PERSONAL DE APOYO DE UNIDADES DE ORIENTACIÓN

(Número de Plazas estarán sujetas a la resolución Definitiva de la subvención, que en su caso que podrán disminuir o aumentar hasta tener resolución definitiva)

(La Contratación de los aspirantes seleccionados quedara condicionada a que la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, de la Junta de Andalucía, dicte propuesta definitiva de relación de Entidades Beneficiarias con subvención y efectivos asignados. Si no fuese así el procedimiento de selección se entendería nulo por falta de consignación presupuestaria.)

El proceso de selección será en turno libre de Concurso-oposición.

SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA.

Las plazas convocada corresponden al Grupo C subgrupo C2 según lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre (en adelante TREBEP) en relación con su disposición transitoria tercera

Número de Plazas: a determinar conforme relación de Entidades Beneficiarias con subvención y efectivos asignados por resolución Definitiva del SAE de la Junta de Andalucía

TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatutos de los Trabajadores, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y las siguientes disposiciones legales la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado y demás legislación aplicable y las Bases de la presente convocatoria.

La presente selección está amparada en la Orden 18 de octubre (BOJA 204 de 24 octubre de 2016), por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el Marco de los programas de Orientación Profesional y el proceso selectivo se regulara bajo la Orden de 26 de septiembre de

2014 por la que se desarrollan los programas de Orientación Profesional, itinerarios de inserción, acompañamiento a la inserción regulados en el Decreto 85/2003.

Este Proyecto está cofinanciado 100% por el Servicio Andaluz de Empleo (Junta de Andalucía)

CUARTA. REQUISITOS.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del TREBEP.
- Tener cumplidos 16 años de edad.
- Estar en posesión del Título: de Formación Profesional Grado Medio en la familia profesional en la rama "Administración y Gestión" (formación Profesional I en Gestión Administrativa) o en su defecto, experiencia laboral de al menos 12 meses en tareas administrativas, según el artículo 7 de la Orden 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003 (BOJA 193 de fecha 2/10/2014).
- Posesión del carnet de conducir B.
- Debe contar con el dominio y conocimiento de las herramientas ofimáticas y de uso de internet a nivel de usuario, acreditados con títulos de formación (mínimo 100 horas impartidos por Entidades Públicas o instituciones Públicas o y entidades privadas homologadas oficialmente) o 6 meses de experiencia profesional en el uso de las mismas acreditados mediante certificación por parte de la Entidad donde haya prestado el servicio
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de los servicios prestados al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

QUINTA. SOLICITUDES DE ADMISIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS.

a) Las instancias solicitando ser admitido en estas pruebas selectivas habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base cuarta de esta convocatoria.

b) Las referidas instancias deberán dirigirse a la Sr. presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra y se presentarán en el Registro General del mismo en horas de oficina o en la Sede electrónica de este Consorcio <https://sedevegasierraelvira.dipgra.es>, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el B.O.P.

Dicha convocatoria se publicará en el Tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, y en su página web: www.consvega.com. Podrán presentarse, también, por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Consorcio y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicara por correo electrónico (info@consvega.com) de este Consorcio dentro del plazo de admisión de solicitudes, adjuntando como archivo la solicitud realizada, en el supuesto de no enviarlo, quedara excluida del procedimiento.

c) La acreditación de los méritos alegados se hará junto con la solicitud y en el plazo de presentación de las mismas mediante la auto baremación de méritos conforme al Anexo II al que se adjuntará fotocopia de los documentos enumerados y alegados que sirvan de prueba para la justificación de cada uno de los méritos, el Anexo I Solicitud, y el Anexo II Auto baremación.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no queden alegados y acreditados en el plazo y forma anteriormente mencionados, sin perjuicio de que el Tribunal pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra debidamente acreditado.

SEXTA. LISTA DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente dictará resolución en el término máximo de diez días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución, se publicará en tablón de anuncios de Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web: www.consvega.com, y se concederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tres días hábiles para que los aspirantes puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

La publicación de la resolución se realizará en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, y en su página web: www.consvega.com y será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Trascurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución del Presidente por la que aprueba la lista definitiva y la designación nominativa del Tribunal, lugar y fecha de la fase de oposición, a lo que se le dará publicidad mediante inserción de Edicto en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web: www.consvega.com.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de este Consorcio, contra la lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente/a.
- Secretario/a.
- Vocales.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un suplente.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

El Tribunal estará compuesto por un/a presidente/a, un/a secretario/a con voz y voto, y tres vocales. El tribunal actuará válidamente con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre estos concurren el/la presidente/a y el secretario/a, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como presidente.

En todos los casos, todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la ley 40/2.015, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo a la Presidencia, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del Procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley 40/2015.

El presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, en este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Cuando lo considere conveniente el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Presidencia la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos. El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de la plaza convocada. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

OCTAVA: Sistema de selección

El proceso de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- 1. Oposición 50 puntos
- 2. Concurso 50 puntos

Por razones de eficacia y teniendo en cuenta el principio de agilidad, se altera el orden de celebración de las fases del Procedimiento selectivo, celebrándose en primer lugar la fase de oposición.

1. FASE OPOSICION

La fase de oposición tendrá un máximo de 50 puntos, tendrá carácter obligatorio y eliminatorio y consistirá en la realización de un ejercicio que es un cuestionario tipo test de 50 preguntas, relacionadas con el temario que figura en el Anexo de esta Bases, en un tiempo máximo de 50 minutos.

Por cada pregunta se propondrán tres respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta acertada se puntuará 1 puntos, cada pregunta errónea restará 0,25 puntos y las preguntas sin contestar 0 puntos.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 50 puntos y para superar el mismo será preciso obtener una cualificación de al menos 25 puntos.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web. En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

2. FASE CONCURSO

Esta fase tendrá un máximo de 50 puntos no será de carácter eliminatorio ni será tenido en cuenta para superar la fase de Oposición, serán méritos puntuables:

- 2.A. Formación: máximo 15 puntos.

Se valorarán los cursos de: auxiliar administrativo, ofimática, Administración y gestión, procedimiento administrativo, registro y tramitación de expedientes

Por cada Curso, congreso, seminario, jornadas técnicas y masters directamente relacionados con la especialidad de la plaza convocada:

- Por la participación como asistente, 0'20, por cada 30 horas de duración.

Los méritos aportados se acreditarán mediante certificado, diploma o títulos impartidos por instituciones públicas u homologadas oficialmente para su impartición cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo y materias indicadas anteriormente.

El tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

2.B. Experiencia: máximo de 20 puntos.

Se valorará la ocupación en Entidades Públicas, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, acreditada mediante Certificado o resolución de nombramiento como funcionario/a interino/a o contrato laboral y/o certificado de funciones realizadas en el puesto.

- 0,20 puntos por cada 30 días (Jornada Completa)

Se valorarán los servicios prestados en el sector privado, en puesto de igual contenido y de la misma área de conocimiento, que deben acreditarse con contrato laboral y/o certificado de funciones. En el caso de servicios prestados por cuenta propia, deberá aportarse documentación acreditativa de alta en el IAE y en el RETA o mutualidad correspondiente

- 0,10 puntos por cada 30 días (Jornada Completa)

Nota: Se valorará toda la experiencia que no se acredite como requisito exigible para poder participar en la presente convocatoria

2.C Entrevista

La puntuación máxima será de 15 puntos

Los/las aspirantes serán convocados para la tercera fase del concurso en llamamiento único, siendo excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan. Consistirá en una entrevista personal de los/las aspirantes convocados/as en la que la Comisión de Selección interpelará al/la aspirante sobre cuestiones relacionadas con la plaza, recabándose formalmente de los/as interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria a juicio del Tribunal para la comprobación de los méritos alegados en el curriculum. Duración Aproximada 15 minutos.

Se evaluará:

- Organización del candidato/a.
- Claridad expositiva,
- Estructuración y organización del o el candidato/a.
- Disponibilidad y motivación

NOVENA: LUGAR Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en las dependencias que serán determinadas en el momento de publicar la lista definitiva de aspirantes y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por la Presidencia del Consorcio en esa misma resolución.

A partir del inicio de la indicada fase de oposición, el Tribunal determinará, y publicará todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas Bases, por medio del tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y en su página web.

DÉCIMA: RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta del candidato para su contratación, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. El órgano competente procederá a su contratación, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El Tribunal de Selección deberá elaborar una relación complementaria (Bolsa de trabajo) donde figurarán los/as aspirantes aprobados/as no seleccionados/as, que servirá para cubrir los supuestos de cese, baja, renuncia o sustitución, y hasta tanto se resuelva el nuevo proceso de selección que se iniciará para tal fin.

UNDÉCIMA:

De acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora, la entidad remitirá la propuesta de candidatos seleccionados para cada uno de los puestos objeto de la convocatoria de selección junto con su curriculum vitae acreditado, para que por parte de la Dirección Provincial del SAE en Granada se conceda el visto bueno y validación del equipo técnico.

Una vez validado los/as candidatos/as, en este momento la entidad procederá a tramitar el alta laboral correspondiente en los términos establecidos en la propuesta de contratación, no generando ningún derecho en tanto la validación del SAE no sea efectiva, pudiendo en este caso dejarse en suspenso el proceso de contratación correspondiente

DUODÉCIMA: TEMARIO COMÚN TEMAS GENERALES

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales y estructura de la Constitución. Derechos y Deberes Fundamentales.

2. La organización del Estado en la Constitución: organización institucional o política y organización territorial. La Corona, Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas. El poder judicial.
3. El Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales.
4. Municipio: Concepto, organización municipal, competencias.
5. Entidades supramunicipales en la Ley de Autonomía Local de Andalucía. La cooperación territorial.
6. Procedimiento Administrativo I: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Procedimiento Administrativo II: Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
8. Especialidades del Procedimiento Administrativo Local. El Registro de entrada y salida de documentos, funciones de Registro. Funcionamiento de los órganos colegiados locales; régimen de sesiones y acuerdos. Actas y Certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del presidente de la Corporación.
9. Los actos administrativos: Conceptos y clases, motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.
10. Sistemas operativos, internet y correo electrónico
11. La Ofimática. Tratamiento de textos, Bases de Datos y Hojas de cálculo. Paquete ofimático Microsoft Office 2010.
12. Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos de carácter personal y su desarrollo. Objeto y régimen jurídico. Principios de la protección de datos.
13. La Orientación laboral en el SAE. Andalucía Orienta. Objetivos, principios, normativa, reguladora, instrumentos, acciones y destinatarios
14. El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. Municipios Integrantes. Órganos y competencias. Áreas de Trabajo
15. Igualdad de género. Legislación andaluza y estatal de referencia.
16. Justificación, Control y fiscalización de subvenciones.
17. El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. Municipios Integrantes. Órganos y competencias. Áreas de Trabajo.

En Atarfe, documento firmado por Noel López Linares Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, a la fecha de la firma Electrónica.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN		
PLAZA A LA QUE SE ASPIRA: Plaza de PERSONAL DE APOYO del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira "Programa Andalucía Orienta"		
1. CONVOCATORIA BOP (Fecha) :		
2. DATOS PERSONALES		
Apellidos:	Nombre:	
DNI:	Fecha de nacimiento:	Nacionalidad:
Domicilio a efectos de notificaciones (Obligatorio en caso de que ese opte por la notificación en papel):		
Población:	Provincia:	C.P:
Teléfono de contacto:	Correo electrónico: (Obligatorio si opta por la notificación electrónica):	
4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA		
<input type="checkbox"/> Anexo II Anexo de Auto baremación. <input type="checkbox"/> Fe de Vida laboral. <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI. <input type="checkbox"/> Fotocopia Título exigido para el ingreso o documento oficial de su solicitud. <input type="checkbox"/> Fotocopia de las titulaciones que se aporten. <input type="checkbox"/> Fe de Vida laboral. • <i>Poner en todas las Fotocopias "es copia fiel del Original"</i>		

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados en fichero automatizado para su tratamiento con la finalidad de la gestión del presente proceso selectivo, pudiendo ejercerse ante este CONSORCIO los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la normativa vigente.

El/la abajo firmante, solicita su admisión para la selección a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos y condiciones señalados en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____, a de _____ de 2020

Fdo:

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE DEPORTES
SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
Ref.: IG/CP

Requerimiento de subsanación de las solicitudes del Plan Provincial de Inversiones en Instalaciones Deportivas 2021

ANUNCIO

Reunida los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2020, la Comisión de Valoración establecida en el apartado 8 de la Convocatoria del Plan Provincial de Inversiones en Instalaciones Deportivas 2021, publicada en el BOP nº 142, de fecha 29 de julio de 2020 y examinada la documentación presentada por las Entidades locales solicitantes, considera correctas las siguientes solicitudes, sin perjuicio de la posterior valoración y asignación en su caso de subvenciones:

<u>EXPEDIENTES EN MOAD</u>	<u>RELACIÓN MUNICIPIOS ADMITIDOS</u>
2020/PID_01/000039	DÍLAR
2020/PES_01/015325	GOBERNADOR
2020/PIS_01/000021	HUÉSCAR

Asimismo, se observa que hay solicitudes que no reúnen los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 6 de la citada Convocatoria, por lo que se propone su exclusión.

Por último, hay otra relación de solicitudes que sí cumplen los requisitos de la Convocatoria, pero que la documentación aportada es errónea o incompleta, por lo que se propone la apertura de un trámite de subsanación de documentación.

Vistos los artículos 45, 66 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el apartado 7.1 de la Convocatoria, se requiere a las Entidades locales solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en el BOP del presente anuncio, subsanen su solicitud a través de la presentación de la documentación que para cada caso se indica.

Transcurrido dicho plazo sin que sea atendido el presente requerimiento se tendrán por desistidas de sus respectivas solicitudes, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Asimismo, les recordamos que la documentación a subsanar deberá ser presentada en el mismo expediente de la sede electrónica que para cada caso se indica y NO dando de alta un nuevo procedimiento electrónico.

<u>NÚMERO EXPTE.</u>	<u>MUNICIPIO / ENTIDAD LOCAL</u>	<u>MOTIVO DE EXCLUSIÓN</u>	<u>DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR</u>
2020/PES_01/015377	ALAMEDILLA		G, H
2020/PID_01/000012	ALBOLOTE		A, D, F, G, H
2020/PID_01/000008	ALBUÑÁN		H
2020/PES_01/015435	ALBUÑUELAS		A, H
2020/PES_01/014298	ALDEIRE		H, L
2020/PES_01/014192	ALFACAR		H, L
2020/PES_01/015358	ALICÚN DE ORTEGA		C, E, F, G, H, L
2020/PID_01/000007	ALMEGÍJAR		B, C, E, F, G, H
2020/PID_01/000024	ALPUJARRA DE LA SIERRA		H
2020/PES_01/015200	ARENAS DEL REY	1	
2020/PID_01/000017	BÁCOR OLIVAR (ELA)		C, G, H
2020/PES_01/015071	BEAS DE GRANADA		H, L
2020/PID_01/000013	BÉRCHULES		A, B, G, H
2020/PES_01/013590	BENALÚA		H
2020/PES_01/015405	BUSQUÍSTAR		D, G, H
2020/PID_01/000027	CÁDIAR		B, C, D, F, G, H
2020/PID_01/000045	CÁJAR	2	
2020/PID_01/000014	CALAHORRA, LA		B, F, G, H
2020/PES_01/015362	CALICASAS		D, H
2020/PID_01/000036	CAPILEIRA		H
2020/PES_01/015030	CARATAUNAS	1	
2020/PID_01/000026	CARCHUNA CALAHONDA (ELA)		H
2020/PID_01/000015	CASTILLÉJAR		A, G, H
2020/PES_01/015263	CENES DE LA VEGA		G, H
2020/PID_01/000003	CIJUELA		A, C, G, H

2020/PES_01/015422	COGOLLOS VEGA		G, H
2020/PES_01/015411	COLOMERA		A
2020/PES_01/014464	CORTES Y GRAENA		H
2020/PID_01/000023	CÚLLAR		H, K
2020/PES_01/015040	CÚLLAR VEGA		B, C, D, E, H
2020/PID_01/000033	DARRO		H
2020/PID_01/000035	DIEZMA	1	
2020/PID_01/000029	DÚDAR		H
2020/PES_01/015484	FREILA	2	
2020/PID_01/000011	GALERA		A, B, C, D, E, F
2020/PES_01/015476	GÓJAR		G
2020/PES_01/014542	GUADAHORTUNA		G, H, L
2020/PES_01/015346	GUADIX		A, F, G, H
2020/PES_01/014586	GÜÉJAR SIERRA		D, G, H
2020/PES_01/015293	GÜEVÉJAR		H
2020/PES_01/015477	HUÉTOR VEGA	1	
2020/PID_01/000031	ÍLLORA		D, G, H
2020/PID_01/000043	ÍTRABO		H
2020/PES_01/015461	JAYENA		G, H
2020/PES_01/015099	JÉREZ DEL MARQUESADO		H
2020/PES_01/014362	JETE		H, L
2020/PID_01/000032	LÁCHAR		H
2020/PID_01/000016	LANJARÓN		D, G, H
2020/PES_01/015350	LECRÍN		B, G, H
2020/PES_01/015491	LENTEGÍ		A, B, C, D, G, H
2020/PES_01/000005	LUGROS	1-2	
2020/PES_01/015442	LÚJAR		C, F, G, H
2020/PID_01000025	MALAHÁ, LA		D, G, H
2020/PES_01/015261	MARCHAL		G, H, L
2020/PES_01/014982	MONTEFRÍO		F, H
2020/PES_01/015478	MONTILLANA		H
2020/PID_01/000041	NEVADA		J, H
2020/PES_01/015199	NÍVAR		B, C, D, E, F, G, H
2020/PID_01/000040	ORCE		A, G, H, I
2020/PES_01/014955	ÓRGIVA		C, H
2020/PES_01/015451	OTÍVAR		D, G, H
2020/PES_01/015284	OTURA		H
2020/PES_01/015454	PELIGROS		G, H, K
2020/PES_01/015416	PINOS PUENTE		C, H
2020/PES_01/015464	PINAR, EL		B, H
2020/PES_01/015144	PIÑAR		A, H
2020/PID_01/000037	POLICAR	1-2	
2020/PES_01/015239	POLOPOS/LA MAMOLA (ELA)		H
2020/PID_01/000034	PÓRTUGOS	1	
2020/PID_01/000042	PÓRTUGOS		C, K
2020/PES_014309	PUEBLA DE DON FADRIQUE		G, H
2020/PES_015222	PURULLENA		G, H
2020/PID_01/000004	QUÉNTAR		H
2020/PID_01/000010	SALAR		D, G, H
2020/PID_01/000028	SANTA FE		C, F, G, H
2020/PES_01/015453	SOPORTÚJAR		A, C, E, F, G, H
2020/PID_01/000006	TAHA, LA		H
2020/PID_01/000018	TORRE CARDELA		H
2020/PES_01/015458	TORRENUOVA COSTA		H
2020/PES_01/015175	TORVIZCÓN	3	
2020/PID_01/000020	TREVÉLEZ		C, H, L
2020/PID_01/000009	UGÍJAR		H
2020/PES_01/015190	VÉLEZ DE BENAUDALLA	1	
2020/PID_01/000022	VILLAMENA		B, C, D, E, F, G, H
2020/PID_01/000030	VILLANUEVA DE LAS TORRES		H
2020/PES_01/014946	VILLANUEVA MESÍA		H

2020/PES_01/015483	VALLE, EL	G, H
2020/PID_01/000038	ZAGRA	G, H
2020/PES_01/015383	ZUBIA, LA	G, H, L
2020/PES_01/01268	ZÚJAR	D, F, H

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

- 1: TENER INVERSIONES DE PIDES ANTERIORES QUE SE ENCUENTRAN SIN EJECUTAR
- 2: ACTUACIÓN SUBVENCIONADA EN ANTERIORES PIDES, ART. 3.1.6 DE LA CONVOCATORIA
- 3: CONCEPTO NO SUBVENCIONABLE

MOTIVOS DE SUBSANACIÓN

- A: FALTA ANEXO I / NO FDO. ELECTRÓNICAMENTE/ DEFECTO DE FORMA
- B: FALTA ANEXO II / NO FDO. ELECTRÓNICAMENTE/ DEFECTO DE FORMA
- C: FALTA ANEXO III / NO FDO. ELECTRÓNICAMENTE/ DEFECTO DE FORMA
- D: FALTA ANEXO IV / NO FDO. ELECTRÓNICAMENTE/ DEFECTO DE FORMA
- E: FALTA ANEXO V / NO FDO. ELECTRÓNICAMENTE / DEFECTO DE FORMA
- F: FALTA ANEXO VI / NO FDO. ELECTRÓNICAMENTE/ DEFECTO DE FORMA
- G: FALTA ANEXO IX / NO FDO. ELECTRÓNICAMENTE/ DEFECTO DE FORMA
- H: FALTA CERTIFICADO CONDICIONES URBANÍSTICAS/ NO FDO. ELECTRÓNICAMENTE/ DEFECTO DE FORMA
- I: FALTA CERTIFICADO ACREDITATIVO FINANCIACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES (LÍNEA 3) / NO FDO. ELECTRÓNICAMENTE/ DEFECTO DE FORMA
- J: FALTA PROYECTO CUANDO EXISTA INSUFICIENCIA ECONÓMICA
- K: FALTA INCLUIR PRESUPUESTO PARA LÍNEA 5
- L: REFORMULAR LA SOLICITUD ELIGIENDO UNA SOLA ACTUACIÓN, ADJUNTANDO NUEVAMENTE LOS ANEXOS I, II Y IV ■